



SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

REGLAMENTO MUNICIPAL:

- | | | |
|---|--|---|
| - | Cantón Espejo: Se expide el Reglamento General de Fútbol | 2 |
|---|--|---|

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- | | | |
|----------------|---|----|
| 025-GADMA-2025 | Cantón Archidona: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el uso y funcionamiento de las plazas de comidas y plazas de comidas típicas municipales del cantón | 29 |
| - | Cantón Las Lajas: Para la regulación de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica en el GADM..... | 37 |
| - | Cantón Sucúa: Que establece servidumbres reales y cesión gratuita de terrenos para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público en el cantón | 49 |

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO**CONSIDERANDO:**

QUE, el art. 381 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El estado protegerá promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencia nacionales e internacionales, que incluyen los juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de personas con discapacidad.";

QUE, el art. 382 de la Carta Magna, reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley;

QUE, art. 383 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a las personas y a las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad; Que, el numeral 7 del art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia de los gobiernos municipales "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley";

QUE, el art. 24 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre". Y, en el segundo inciso del art. 45 "las niñas, niños y adolescentes tienen derecho (...) a la educación y cultura, al deporte y recreación....";

QUE, el art. 14 de la Ley del Deporte, educación Física y Recreación, establece, como funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte, en sus letras l) e i) dice: "Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a su naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados". De igual forma en su art. 160 párrafo primero de este mismo cuerpo legal manda que el Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva" y "Coordinar las obras de infraestructura pública para el deporte .

La educación física y la recreación, así como mantener adecuadamente la infraestructura a su cargo, para lo cual podrá adoptar las medidas administrativas, técnicas y económicas necesarias en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados";

QUE, los arts. 90, 91, 92 de la Ley del Deporte, Educación, Física y recreación, establece la obligación de los diferentes niveles de gobierno programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas de las actividades deportivas y recreativas, que incluyan a los grupos de atención prioritaria recuperando valores culturales, deportivos, ancestrales interculturales y tradicionales, motivando al sector privado para el apoyo de esas actividades; garantizando el uso de parques, plazas y demás espacios públicos;

QUE, el art. 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece "Del rol de los "Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos.- *Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos* "podrán", dentro de su jurisdicción, otorgar la personería jurídica de las organizaciones *deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales*. Los programas de activación física, construcción y mantenimiento de infraestructura recreativa se ejecutarán de manera descentralizada y coordinada conforme a las políticas que establezca el Ministerio Sectorial. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura";

QUE, el art. 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone que los "Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuación utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos";

QUE, el art. 95.- Objetivo del Deporte Barrial y Parroquial, urbano y rural. - El deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida.

REGLAMENTO GENERAL DE FUTBOL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

Art.1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo (GADM-E) en Convenio con las Juntas Parroquiales, con el afán de unir lazos de amistad, entre las Instituciones y Organizaciones filiales a las Parroquias y siguiendo el Cronograma del Proyecto Deportivo, resuelve Organizar el Campeonato de Fútbol **INTERCLUBES** y el Campeonato **INTER-PARROQUIAL** cada año, buscando en todo momento la superación del Deporte en el Cantón Espejo a fin de llegar a conformar una verdadera Familia del Deporte y con el propósito de obtener los tres mejores equipos que nos representarán en el Campeonato Inter-Parroquial Ciudad del Ángel.

El presente Reglamento regirá el Campeonato de Fútbol **INTERCLUBES** e **INTER-PARROQUIAL** Organizado por El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo (GADM-E) en Convenio con las Juntas Parroquiales.

El presente Reglamento entrará en vigor, el día de su aprobación en presencia de los asistentes a la Asamblea (representantes de los clubs deportivos de futbol).

Art.2.- Para llevar adelante los Campeonatos de Futbol, son responsables los siguientes organismos:

- GAD Municipal
- GAD'S Parroquiales
- La Directiva de los Clubes. (PRELIGAS)
- La Comisión de Penas y Sanciones
- Equipos Participantes y
- Liga Cantonal de Espejo

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

El ámbito de aplicación de este reglamento, en el tiempo y en el espacio es el siguiente;

Art.3.- Desde cuando se abren las puertas de los Escenarios Deportivos para admitir a los asistentes hasta cuando, se cierren las puertas tras su salida. Se exceptúan aquellos actos reprochables expresamente previstos en este Reglamento, que por su propia naturaleza se cometieren fuera de dicho ambiente.

Art.4.- Serán sancionados todos los actos que de manera expresa contemplare este reglamento, cuando se cometieren con voluntad y conciencia y de manera intencional o se realizare por causa de negligencia, imprudencia o inobservancia del Reglamento.

CONSTITUCIÓN DE UN CLUB BÁSICO BARRIAL Y/O PARROQUIAL

Para la constitución de un club básico barrial y/o parroquial, deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Estar conformado por 15 socios como mínimo, (los mismos que no podrán formar parte de otro club dentro del cantón Espejo);

- b) Estar orientado a la práctica del deporte recreativo y formas de expresión barrial y/o parroquial, urbano o rural;
- c) Justificar la práctica de al menos una disciplina deportiva;
- d) Estar domiciliado en el cantón Espejo; y,
- e) Los demás requisitos que determine la ley.

REQUISITOS PARA LAS INSCRIPCIONES

Art.5.- Cada Club participante en el torneo, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Las Nómina de los integrantes de todo el equipo en impreso y digital, mínimo 15 y máximo 30 jugadores, incluido 2 refuerzos que sean fuera del Cantón.
- b) En la Nómina se debe resaltar los Refuerzos para identificar que personas son.
- c) Copia de cédula a color, actualizada es decir que se encuentre vigente;
- d) Los Clubes participantes deberán ser calificados con anticipación a la realización del Campeonato en cuanto a sus Jugadores en Asamblea General.
- e) La Nómina deberá constar de Apellidos y Nombres completos, con el Número de la Cédula de Identidad y firma de la Directiva del Club.
- f) Cada Club debe tener su formato del Equipo en el cual debe ir toda documentación impresa, ya sea nóminas, oficios, etc.
- g) Deberán cancelar la cantidad de 40.00 dólares por Inscripción, y 40.00 dólares de Garantía al tesorero o tesorera de la pre-liga de cada Parroquia.
- h) Si existieran Nóminas nuevas tendrán que adjuntar la carta pase de los jugadores salientes y entrantes.

INSTITUCIÓN ORGANIZADORA

Art.6.- La Organización deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Trazado de cancha, completamente (no a medias) a base de mingas con los Clubes Deportivos participantes.
- b) Chalecos y balones en perfectas condiciones reglamentarias que serán entregados a los 2 primeros equipos que jueguen.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento en vigencia, las resoluciones de asamblea, vigilando la aplicación correcta de las mismas.
- d) Elaborar el Calendario de Juego (fixture) del Campeonato y entregar a cada Club en sesión antes de la Inauguración.
- e) Será la encargada de manejar el archivo de Actas de Juego.
- f) Elaborar la Tabla de Posiciones, Tabla de Goleadores, máximo en setenta y dos (72) horas contadas desde el final de la última fecha jugada e informar por medio del grupo de WhatsApp;
- g) Difundir los Calendarios de Juego tanto en el grupo de WhatsApp como en la mayor cantidad de medios electrónicos y Redes Sociales.
- h) Sesiónará Ordinariamente y Extraordinariamente las veces que sean necesarias, de acuerdo a su cronograma de actividades realizado por institución organizadora.
- i) En la primera reunión los Organizadores expondrán el presupuesto aportante tanto del GADM-ESPEJO y los GADS PARROQUIALES entre otros.

- j) Supervisar, y vigilar que los Escenarios Deportivos se encuentren en óptimas condiciones para la práctica deportiva;
- k) Designar Veedores de entre la Directiva y Comisiones de Penas y Sanciones;
- l) Dar a conocer por los medios de difusión escrita, hablada y semanalmente los partidos a jugarse y sus resultados;
- m) Resolver los casos de Jugadores que tengan problemas de calificación;
- n) Resolver casos de partidos suspendidos;
- o) Presentar un Informe General y Económico escrito a la Asamblea a la finalización de cada Campeonato.
- p) Establecerán los medios Informáticos, Tecnológicos y de Comunicación Oficiales que permitan informar, consultar, etc. La información será publicada y actualizada máximo hasta el día jueves de cada semana sobre todos los contenidos del torneo, dicha información estará respaldada por Documentos Físicos.
- q) Presentará para su revisión y aprobación en Asamblea General el Número de Jugadores y sus respectivas Nóminas y sus Copias de Cédula. La revisión y aprobaciones se la realizarán en una sola sesión.
- r) Cada campeonato organizado contara con su Plan de Contingencia vigente.

Art.7.- La Organización establecerá la Ceremonia de Inauguración más adecuada, la misma que será analizada y aprobada en Asamblea General.

Art.8.- Para el desarrollo de los encuentros que organice el GADM-E y los GAD Parroquiales proveerán de lo siguiente:

- Hojas de Vocalía.
- Balones de futbol N°5
- Redes para los arcos
- Banderolas
- Chalecos

ASAMBLEAS GENERALES

Art.9.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinaria y Extraordinaria. Las Asambleas Generales, integradas por Autoridades Municipales, Organizadores, y los Clubes participantes se las realizará cada 8 días; los días que en la primera reunión de Socialización se quedare con los equipos participantes. Las fechas de las sesiones pueden ser cambiadas por iniciativa de la Organización y comunicada en la última Asamblea General convocada. Las reuniones de trabajo solicitadas por la Organización pueden ser presenciales o telemáticas, cuando el caso así lo amerite. Telemáticas a partir de las 19h00 (siete de la noche).

Art.10.- Los Representantes de los Clubes que no asistan a las Asambleas Generales convocadas Ordinarias pagarán una multa de cinco (5) dólares y Extraordinarias pagarán una multa de cinco (5) dólares. Se dará una espera de 15 minutos a partir de la hora convocada.

Art.11.- Los representantes de los clubes que asistieren bajo los efectos de sustancias estupefacientes o alcohol serán considerados como no asistencia y se solicitará que abandone la Asamblea, de ser reincidente

será destituido y se solicitará inmediatamente al Club para que nombre el reemplazo para el presente Campeonato.

Art.12.- Los delegados a sesiones del Campeonato deben ser mayores de edad.

Art.13.- Las Asambleas Generales se instalarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los Clubes participantes en caso de no haber el quórum reglamentario en la hora convocada, la Asamblea se reunirá quince (15) minutos más tarde y se instalará con el número de delegados presentes al momento.

Art.14.- Se levantarán las respectivas Actas de cada Asamblea.

Art.15.- Las resoluciones de las Asambleas Generales y de los Organizadores se adoptarán por mayoría absoluta, salvo que los Reglamentos establecieran una mayoría distinta, el voto favorable de la mitad más uno de los delegados presentes.

DE LA INAUGURACIÓN

Art.16.- Los Clubes, deberán estar presentes en la Inauguración con su madrina mayor de 15 años, pancarta que identifique a su Club y un mínimo de 11 Jugadores, en caso de no dar cumplimiento serán sancionados con 10 dólares por cada falta, si no están mínimo 11 Jugadores pagarán la multa de 20.00 y Club que no se presente será sancionado con la totalidad de la garantía, misma que será devuelta inmediatamente para seguir en el Campeonato.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES

Art.17.- Es obligación de los Clubes participantes lo siguiente:

- a) Colocación de redes en buen estado en los arcos. (Los primeros clubs que jueguen serán quienes coloquen las redes y quienes jueguen el último encuentro serán quienes retiren y entreguen a la vocalía las redes y los balones destinados para los encuentros).
- b) Para poder participar en este torneo, en cuanto al pago de deudas por concepto de participaciones anteriores, los clubes deberán cancelar de multas de sus delegados por inasistencia a sesiones, multas por sanciones o por lo que fuere, caso contrario, los equipos no podrán actuar en el presente Campeonato. Igualmente, las generadas durante la Inauguración.

Art.18.- Todos los Jugadores de un Club deberán estar perfectamente uniformados es decir deben llevar: camiseta, pantaloneta (con su respectivo número), medias, canilleras, zapatos que tengan estoperoles de aluminio (o zapatos permitidos para este deporte) de igual manera el arquero. (Uniforme que llevarán durante todo el campeonato).

MODALIDAD DEL TORNEO

Art.19.- El presente Campeonato es organizado y coordinado por el GADM-ESPEJO en Convenio con las Juntas Parroquiales y apoyado por las PRELIGAS y otras Instituciones.

Art.20.- Se jugará con los Clubes legalmente inscritos.

Art.21.- Podrá jugar en etapas finales, el jugador que tenga jugado el 30% del Campeonato.

Art.22.- Se jugará de acuerdo a la siguiente Modalidad:

Masculino:

- I. Se jugará con la Modalidad de todos contra todos (una sola vuelta)
- II. Clasifican a los cuartos de final los 8 primeros mejor ubicados según tabla de posición (primero con último, el segundo con el penúltimo...etc.)(copa Cabana)
- III. La segunda etapa, en semifinal se jugará copa Cabana.
- IV. La Final se jugará entre los perdedores por el tercer y cuarto puesto y ganadores por el título de Campeón.

Femeninos:

- I. Se jugará todos contra todos ida y vuelta (si el número de equipos femeninos son 8 o menos de 8, de lo contrario la modalidad será la misma de los equipos masculinos).
- II. En la segunda fase quedarán 4 equipos mejores puntuados en la tabla general para jugar semifinal.
- III. Los encuentros se realizarán por puntuación primero con último y segundo con tercero, (copa Cabana).
- IV. La final se jugará entre los perdedores para tercero y cuarto lugar y ganadores por el título de Campeón.

Art.23.- La Final y Premiación se llevará a cabo el día que la Organización lo tenga programado al culminar el último encuentro Deportivo.

Art.24.- Clasificarán los tres primeros equipos mejor ubicados al finalizar el presente Campeonato y participará del Campeonato Inter-Parroquial.

Art.25.- Si uno de los tres primeros equipos no deseare ir a representar en el Campeonato Cantonal, asumirá esa responsabilidad el siguiente equipo mejor ubicado. Previa la comunicación de tres días posteriores a la finalización del torneo local. Equipo que no participe en el INTER-PARROQUIAL, será sancionado con la no participación del próximo Campeonato de su parroquia y a la vez con una multa económica de 100 USD.

Art.26.- Para poder participar en el Campeonato Inter-Parroquial tendrán que jugar con la misma nómina de inscripción que se jugó en el Campeonato de futbol en las diferentes Parroquias.

Art.27.- En el Campeonato Inter-Parroquial será modalidad muerte súbita (será discutido y aprobado en Asamblea General con los delegados de los Clubes Participantes)

Art.28.- El sistema del Campeonato será modificado por una sola vez por motivación del Directorio o mediante la presentación de la solicitud dirigida al Presidente, la misma que debe contener la firma del 50% más uno de los Clubes participantes para su análisis y aprobación en Asamblea General.

Art.29.- En caso de producirse un empate en las semifinales se jugará 15 minutos por lado, de seguir persistiendo se irá a penales, y en las finales se irán directamente a penales.

Art.30.- Si tras los 5 tiros iniciales sigue el empate, se seguirá lanzando alternativamente en el mismo orden hasta que uno haya marcado un gol más que el otro habiendo lanzado los mismos tiros.

Art.31.- Si algún Equipo tiene menos de 11 jugadores al final del partido (por expulsiones, etc.) el otro Equipo debe seleccionar el mismo número de jugadores (portero incluido) para los lanzamientos.

Art.32.- Los partidos completos duran 90 minutos, 45 cada tiempo y 15 minutos de descanso entre los dos. En caso de alargues estos duran 15 minutos cada tiempo con 5 minutos de descanso.

Art.33.- Las garantías serán devueltas en su totalidad al Club que no tenga sanción alguna durante el Campeonato.

COMISIÓN DE PENAS Y SANCIONES

Art.34.- La Comisión de Penas y Sanciones estarán integradas por tres (3) personas idóneas elegidos de entre los representantes de los Clubes participantes y posesionados en Asamblea General, y durarán en sus funciones el mismo tiempo que la Directiva, podrán ser reelegidos por una sola ocasión y durarán en sus funciones 1 año calendario.

Art.35.- La Comisión de Penas y Sanciones, observando este Reglamento, debe juzgar y sancionar todos los actos que menoscaben el Espíritu Deportivo, el Espectáculo, la Integridad Física y Moral de las Personas, el respeto de quienes intervienen en una competencia o partido de fútbol y la incorrecta aplicación de las Reglas de Juego.

Art.36.- Las sanciones de acuerdo a la gravedad serán:

- a) Amonestación;
- b) Sanción económica;
- c) Suspensión temporal; y
- d) Suspensión Definitiva

Art.37.- En el juzgamiento de los actos reprochables la Comisión de Penas y Sanciones, con excepciones contempladas en este Reglamento, se valdrá de uno o más de los siguientes medios probatorios:

- a) Informe del Árbitro Central.
- b) Informe del delegado de control (VOCALIA).
- c) Confesión rendida ante el organismo competente.
- d) Apertura de un expediente.
- e) Fotos y videos.

Art.38.- En caso de existir contradicción entre los informes de los Árbitros y Veedores, prevalecerá el del Árbitro en cuanto a los hechos acaecidos dentro del terreno de juego y cuando los acontecimientos se realicaren fuera del terreno de juego prevalecerá el de los Veedores o Vocales.

Art.39.- Las Sesiones Ordinarias de las Comisiones serán durante el desarrollo del Campeonato y se realizarán máximo el día martes antes de las 17h00 en el lugar que determine la Comisión.

Art.40.- Las resoluciones serán enviadas al grupo de WhatsApp en un plazo de veinte y cuatro (24) horas.

Art.41.- Si un miembro de la Comisión de Penas y Sanciones faltare sin causa justificada, a dos sesiones consecutivas o a seis sesiones durante el Campeonato, dejará de integrar automáticamente la Comisión, y se procederá a su reemplazo.

Art.42.- Las resoluciones o veredictos que se den por parte de la Comisión de Penas y Sanciones, son Apelables e Impugnables en primera instancia, tomando fuerza ejecutoria al momento de dar lectura a los fallos en segunda instancia por parte de la Organización.

Art.43.- El Club o jugador quedará suspendido temporalmente de toda actividad deportiva durante el tiempo que dure el proceso de impugnación o apelación.

Art.44.- Para considerar como válida una resolución de la Comisión de Penas y Sanciones, deberá constar por lo menos las firmas de dos de sus miembros, pronunciándose sus fallos en los documentos pertinentes.

Art.45.- Si la Comisión de Penas y Sanciones u Organización, al calificar el recurso de apelación o impugnación estimare que éste contiene términos ofensivos, injuriosos o que no contiene los fundamentos de hecho, derecho y/o reglamentarios, lo devolverá al recurrente, quien podrá volver a interponer la apelación o impugnación, siempre que se encuentre dentro del tiempo establecido en el Reglamento.

Art.46.- Las sanciones impuestas a los Clubes y jugadores deberán cumplirse en su totalidad aún en el siguiente Campeonato.

Art.47.- Para el efecto la Comisión de Penas y Sanciones, deberá llevar un registro y control escrito y estricto de todas las Sanciones y Resoluciones que tome.

Art.48.- Esta Comisión de Penas y Sanciones es la única que conocerá y resolverá las impugnaciones.

Art.49.- Nadie podrá ser sancionado por un acto que no se encuentre expresamente declarado como infracción y puesto en las observaciones de la hoja de vocalía.

Art.50.- Se prohíbe la interpretación extensiva de sus normas, debiendo sujetarse a su tenor literal.

Art.51.- Si la Comisión no resuelve dentro de los 8 días posteriores, la Asamblea elegirá una Comisión provisional para que resuelva ese momento.

Art.52.- La Comisión de Penas y Sanciones tiene por obligación mantener el archivo correspondiente tanto físico como digital de la documentación de los deportistas inscritos, realizar procesos de verificación de la información.

Art.53.- La Comisión de Penas y Sanciones está en la obligación de otorgar certificaciones y copias de la documentación que reposa en el archivo previo pedido por escrito del interesado y autorización de la Organización.

Art.54.- La Comisión de Penas y Sanciones pueden y debe imponer las sanciones descritas en el Reglamento, a los Clubes participantes en el Campeonato, a los Dirigentes, Directivos, Árbitros, Jugadores, Barras, Organización y quienes intervienen en el desarrollo del torneo oficial. Reuniéndose vía telemática, telefónica o de manera presencial, presentando los informes máximos hasta los días martes de cada semana.

Art.55.- Las sanciones se aplicarán en razón a las causales, naturaleza del sujeto y tipo de sanción en observancia a disposiciones constitucionales y legales. Para la imposición de la sanción se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución debe ser motivada.

Art.56.- La Comisión de Penas y Sanciones, será la encargada de solucionar conflictos que se presentaren en caso de que se sucedan hechos no estipulados en el Reglamento, respaldándose en Reglamentos o documentos legales superiores, e informes de entidades o profesionales de la materia.

Art.57.- La Comisión de Penas y Sanciones, en todo momento hará respetar el Debido Proceso ajustándose a tiempos establecidos y no podrá modificar una decisión después de ejecutada en su última instancia.

Art.58.- El representante del Club que realizará la apelación no tendrá derecho a voto en la resolución que se adoptase.

Art.59.- La Comisión de Penas y Sanciones, podrá nombrar veedores para los partidos los cuales considere necesarios, estos no serán miembros de ninguna Comisión del Campeonato, ni miembros de los equipos involucrados en el partido, y dicho veedor emitirá un informe adjunto al de Vocalía, de carácter vinculante para sanción si así lo fuese necesario.

Art.60.- La Comisión de Penas y Sanciones, será la encargada de velar por el desarrollo normal de las fechas programadas, tanto en el cumplimiento de los horarios, vocalías, árbitros y la provisión de implementos deportivos como balones, redes, banderines, etc.

Art.61.- La Comisión de Penas y Sanciones, emitirá informes en los casos en que los vocales y árbitros no se presentaren o llegasen atrasados.

Art.62.- La Comisión de Penas y Sanciones, mantendrá una revisión permanente de la infraestructura de los Escenarios Deportivos, para que se encuentren aptos para el desarrollo de la fecha.

Art.63.- Para el efecto de las sanciones se juzgará ateniéndose al informe del árbitro, del vocal y veedores del encuentro que debe constar en el Acta de Juego y de ser el caso se pedirá informes ampliatorios, y en última instancia la presencia del árbitro y/o vocal exclusivamente para los fallos en encuentros deportivos.

Art.64.- Los informes ampliatorios o presencia del árbitro y/o vocal se solicitarán cuando exista gravedad en la falta cometida o a su vez incongruencia entre los informes del árbitro y del vocal, o no sean claros para imponer las sanciones del caso. Estas acciones solo se solicitarán cuando el equipo afectado lo haga mediante oficio a la Organización indicando las causas, máximo en el plazo de setenta y dos (72) horas, y/o a pedido del Directorio.

RECURSO DE APELACIÓN

Art.65.- El Recurso de Apelación se presentará por escrito dentro de las 48 horas, posteriores a la resolución de la impugnación, ante la Comisión de Penas y Sanciones conteniendo necesariamente los fundamentos de hecho y de derecho;

Art.66.- Los de la Comisión de Penas y Sanciones, cuando se encuentren involucrados en situaciones y resoluciones que tengan que ver a sus clubes; a fin de no poder ser a la vez Juez y parte, el delegado del Club afectado se abstendrá a tomar resoluciones según el caso. Las resoluciones de la Comisión que son de definitiva y última instancia, en ningún caso podrá empeorar la situación del sancionado y se la hará dentro del término de ocho días contados a partir de la fecha de conocida la apelación por parte de la Asamblea.

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Art.67.- Se establece el Recurso de IMPUGNACIÓN (Solicitar la Nulidad de una decisión exponiendo razones que demuestren que es ilegal, o que no ha seguido los trámites reglamentados) a las sanciones o resoluciones impuestas por las Comisión y Organización. El recurso de impugnación deberá presentarse, ante la Comisión u Organismo que haya emitido la resolución, por escrito o ser enviados al grupo de WhatsApp, conteniendo necesariamente, los fundamentos de hecho y de derecho, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación, además previamente deberá cancelar la suma de cinco (5) dólares con el oficio de impugnación, si tiene la razón los 5 dólares serán devueltos, en caso de no tener la razón no serán devueltos.

Art.68.- El recurso de impugnación, deberá presentarse a la Comisión de Penas y Sanciones hasta las 17h00 (5 de la tarde) de los días martes, antes de la aprobación de los partidos; el equipo que impugna tiene la potestad de pedir una prórroga de 48 horas, para poder presentar los respectivos documentos en que basa la impugnación de reclamo fundamentos de hecho y de derecho.

Art.69.- Si la impugnación fuere favorable, se adjudicará los tres puntos con el marcador de tres a cero.

Art.70.- La Comisión de Penas y Sanciones es la que deberá resolver estos casos y la única que negará o aceptará las impugnaciones, si considera que los documentos presentados tienen o no validez.

DE LAS SANCIONES A LOS CLUBES

Art.71.- Club en el cual sus jugadores antes de ingresar a la cancha no se acerquen personal y obligatoriamente ante el veedor del encuentro portando su cédula de identidad o licencia de conducir; no podrá ser inscrito, y en caso de no cumplir esta disposición el Club perderá los puntos, los mismos que se acreditarán al Club contrario con el marcador de 3 a 0.

Art.72.- Club en el cual un jugador que no esté inscrito reglamentariamente y actúe, su equipo perderá automáticamente los puntos, sin derecho a impugnar. Los puntos serán acreditados al otro equipo con el marcador de 3 a 0, caso de ser perdedor, de ser ganador se conserva el marcador.

Art.73.- Club que no se presente a cumplir un compromiso, se tomará en cuenta como no presentación y cancelará la multa equivalente al 50% de la garantía, y al pago del arbitraje de su equipo; valor que deberá ser cancelado antes del próximo encuentro.

Art.74.- Clubes que en el campo de juego realicen peleas viéndose involucrados varios deportistas y/o hinchas, los jugadores serán separados del torneo, el equipo infractor deberá cancelar la cantidad de 100 dólares en un plazo máximo de 1 mes, de no hacerlo el equipo no será admitido en los siguientes partidos o Campeonatos. Además, se abrirá un expediente para verificar los implicados.

Art.75.- Club que no se presente a cumplir con su compromiso en partidos preliminares y finales cancelará la multa equivalente a 100 dólares, y al pago del arbitraje de su equipo; valor que deberá ser cancelado en la siguiente sesión. Y si fuese el último partido de finales esta sanción será cancelada en el siguiente Campeonato, en caso de que participe nuevamente el club.

Art.76.- Club que no se presente a cumplir su compromiso por segunda oportunidad, será declarado desertor y separado del torneo, perderá la totalidad de la garantía, pagará el valor total de arbitraje y los jugadores no podrán participar en el próximo Campeonato, a excepción de los jugadores que se hayan inscrito en la hoja de vocalía. De la misma manera al no presentarse por dos veces se le acumularán las sanciones económicas en una sola.

Art.77.- Club que, en el desarrollo de un partido, quede por expulsión o lesión, con menos de 7 jugadores, perderá automáticamente los puntos y se adjudicarán al equipo contrario, con el marcador que exista al momento de la suspensión del encuentro, y en caso de estar ganando el equipo infractor, perderá con marcador de 3 a 0.

Art.78.- Club que abandone el campo de juego o se negare a reiniciar o a culminar un encuentro, se le considerará como no presentación.

Art.79.- Todo Club deberá estar inscrito y presentarse en el campo de juego a la hora prevista por la Organización, se dará 15 minutos de espera solo en el primer partido mismos que serán descontados durante el juego (hora del veedor de turno y árbitro central del encuentro), los demás encuentros se jugará a la hora señalada en punto ,equipo que no dé fiel cumplimiento a lo señalado en este artículo, perderá los puntos sin opción a reclamo alguno, y se adjudicará los puntos al equipo contrario.

Art.80.- Club que suplante a Jugadores, serán sancionados Jugadores y Directivos involucrados; serán separados del Campeonato con la sanción deportiva de 2 años a todo nivel, más la multa de \$50 dólares; y, perderán los puntos, los que se acreditarán al equipo contrario con el marcador de 3 a 0.

Art.81.- Club o Clubes que por medio de sus barras debidamente identificadas las cuales tengan mal comportamiento e insulten al árbitro, veedor, directivos, organizadores y jugadores, el Club al cual pertenecen, deberá pagar la multa de 20 USD, entendiéndose insultos graves y ofensivos a la dignidad de los agraviados, y serán sancionados de acuerdo a los informes de los árbitros, y veedores.

- a) Insultos verbales
- b) Términos racistas
- c) Empujones
- d) Escupitajos
- e) Invasión de cancha
- f) Intento de agresión hacia los árbitros deberán pagar la garantía estipulada en el contrato de los mismos.
- g) Lanzar objetos a la cancha, otros.

Art.82.- Club o Clubes que por medio de sus barras agredieren físicamente al Árbitro, Veedor, Jueces de Línea, Jugadores, Organizadores o Directivos, serán multados en la cantidad del 100 dólar de acuerdo al convenio realizado con los señores árbitros. Caso de que la agresión sea brutal, los directivos o la Institución de árbitros será la encargada de seguir el respectivo juicio penal al o a los autores, exigiendo la indemnización de daños y perjuicios.

Art.83.- Cada Club tendrá un capitán quien deberá identificarse obligatoriamente con un brazalete en el brazo izquierdo, mismo que deberá llevar puesto al momento de inscribirse (no podrán utilizar pañuelos, chuzos, trapos, cordones, etc.) Que le identifique como tal, el incumplimiento de este artículo será sancionado con la cantidad de 5 dólares.

Art.84.- Club que hiciere actuar a un jugador estando suspendido, éste cumplirá la pena de suspensión en el siguiente partido, el Club perderá los puntos, los mismos que se acreditarán al equipo contrario con el marcador de 3 a 0. Sin necesidad de presentar impugnación alguna. Siempre y cuando constare en el informe de la Comisión y hoja de vocalía.

Art.85.- Los Clubes participantes podrán ingresar a la cancha con un mínimo de 7 jugadores pudiendo completar el equipo durante los 45 minutos del primer tiempo. En el segundo tiempo se considerará solamente cambios.

Art.86.- En instancias finales si un equipo llega a presentarse con menos de 7 jugadores, este será considerado como no presentación, y pagará la multa estipulada, y el 50% del valor del arbitraje.

DE LAS SANCIONES A LOS DIRIGENTES

Art.87.- Dirigente que altere, falsifique o suplante documentación, será sancionado entre 3 meses a 2 años de suspensión a todo nivel, según el informe de la Comisión de Penas y Sanciones y su equipo perderá los puntos, lo cual se hará conocer en Asamblea General. Los puntos se adjudicarán al equipo contendor con el marcador de 3 a 0.

Art.88.- Dirigente que participe en un cohecho, soborno o recibiere algún estímulo económico o de otra índole, será sancionado con 3 meses a 2 años calendario a todo nivel, según el informe de la comisión de penas y sanciones igual sanción se impondrá a quien ofreciere como a quien aceptare.

Art.89.- Dirigente que tenga un mal comportamiento, gestos agresivos o antideportivos, o incitare a la realización de actos violentos en un encuentro de futbol en el presente Campeonato, dentro o fuera de la cancha, será sancionado con la suspensión de 3 meses a 2 años calendario a todo nivel, según la gravedad de la falta y con informe respectivo de la comisión de penas y sanciones.

Art.90.- Dirigente que ofenda de palabra a árbitros, veedores, jugadores, hinchadas, organizadores y directivos, previa revisión del informe de vocalía será multada con la cantidad de \$20 dólares, la reincidencia a este artículo tendrá el doble de la multa, la cual será cancelada en asamblea del próximo jueves después de dar a conocer la sanción caso contrario el equipo no será programado para la siguiente fecha. Se toma en cuenta:

- a) Insultos verbales
- b) Términos racistas
- c) Malas palabras etc.

Art.91.- Dirigente que agrede físicamente a árbitros, veedor, jugadores, hinchada organizadores y directivos, será sancionado con 2 años calendario a todo nivel, sin descartarse el de acudir ante el asesor jurídico y a los tribunales competentes reclamando daños y perjuicios y la multa será de 100 dólares.

Art.92.- Dirigente que por medios ilícitos debidamente comprobados lograse la inscripción de un jugador, será suspendido de 1 a 2 años calendario y sancionado con la multa de 30 dólares.

Art.93.- Dirigentes que pusieren en mal predicamento a la Organización, valiéndose para este efecto de los medios de comunicación colectiva, redes sociales, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de los hechos, por el tiempo de 3 meses a 1 año y la pérdida total de la garantía previo informe de la comisión de penas y sanciones.

Art.94.- Las sanciones por insulto de dirigentes, hinchas y/o barras, a árbitros, veedor, jugadores, directivos y organizadores serán acumulativas iniciando desde \$ 20 dólares la segunda \$40, el tercer \$60 y así sucesivamente.

Art.95.- Dirigentes plenamente identificados que empujen o escupan a un adversario, Árbitros, Organizadores, Dirigentes de los Clubes participantes serán sancionados con la suspensión deportiva de 3 meses, la reincidencia a este artículo tendrá el doble de la sanción.

Art.96.- Por agresión física entre dirigentes plenamente identificados de los clubs, jugadores, veedores, barras, o dirigentes serán sancionados con un año calendario, el club respectivo pagará los daños y perjuicios que ocasione la agresión cometida en contra de los mencionados en caso de reincidencia el club al cual pertenezca será separado automáticamente del Campeonato.

Dirigente que haga actuar en un partido a un jugador profesional será sancionado con una multa económica de 50 dólares los mismos que serán cancelados en asamblea del próximo día jueves luego de dar a conocer la sanción, el jugador será sancionado de acuerdo al **Art. 118** de las sanciones a los jugadores.

DE LAS SANCIONES A LOS JUGADORES

Art.97.- Despues de la calificación de nóminas, El o los jugadores que se inscribieren en dos o más Clubes, se lo eliminará del Campeonato y no podrá participar en ningún Campeonato de futbol a nivel Cantonal por un año Calendario.

Art.98.- Todos los jugadores deberán ingresar a la cancha correctamente uniformados, con el número visible estampado en su camiseta y pantaloneta, no sobrepuerto con cinta adhesiva, esfero, tiza, carbón, etc. además deberán tener canilleras, mismo modelo de medias, y también los hombres no podrán jugar con zapatos que tengan estoperoles de aluminio, podrán usar micro pupos por recomendación médica y las mujeres puede ser opcional con micro pupos o pupos, la infracción a este artículo será penado con la suspensión de dos partidos al deportista mas no la pérdida de puntos.

Art.99.- A falta de guardameta, cualquier jugador de cancha podrá asumir este puesto, previo el aviso y consentimiento del señor árbitro.

Art.100.- Los equipos podrán hacer 7 cambios como máximo incluido el arquero.

Art.101.- Con tres tarjetas amarillas, el jugador queda suspendido un encuentro, la doble amarilla en un mismo encuentro es roja y la suspensión es de un partido subsiguiente.

Art.102.- Con una tarjeta roja directa, queda automáticamente suspendido 2 partidos.

Art.103.- La tarjeta amarilla será sancionada con una multa de \$1.00.

Art.104.- La Tarjeta roja por dos amarillas, será sancionada con \$2.00. La tarjeta roja directa de un jugador costará \$5.00.

Art.105.- El jugador que tenga 2 tarjetas rojas directas en el torneo, será sancionado con 4 partidos de suspensión.

Art.106.- El jugador que tenga 3 tarjetas rojas directas en el torneo será sancionado con la separación del torneo.

Art.107.- No se tomarán en cuenta para efecto de aplicar el presente artículo en cuánto a las tarjetas rojas sacadas en un partido, como consecuencia de 2 amarillas en el mismo, las tarjetas rojas no borran las tarjetas amarillas acumuladas en anteriores partidos.

Art.108.- Para octavos de final, cuartos de final, semifinal y final las tarjetas amarillas, no serán acumulativas, se tomará en cuenta las tarjetas amarillas desde el primer partido de las definiciones y podrá ser suspendido un partido si acumulare tres tarjetas amarillas.

Art.109.- El jugador que tenga tarjeta roja, deberá retirarse inmediatamente de la cancha de lo contrario será suspendido con dos fechas adicionales.

Art.110.- Los Documentos habilitantes que han sido retenidas por sanción a los deportistas, se podrá retirar una vez acabado el partido previa cancelación de dicha sanción, y de no hacerlo el o los deportistas no podrán jugar.

Art.111.- Jugador que fuere expulsado sin que el árbitro hiciere constar en su informe, quedará automáticamente suspendido 2 partidos, previo el informe del veedor. Si decretada la expulsión de un jugador, este cometiere otra falta sancionada con pena de suspensión, la Comisión de Penas y Sanciones impondrá la sanción más grave y un partido adicional de suspensión.

Art.112.- Jugador o jugadores que participen en cohecho, soborno o recibieren algún estímulo económico o de otra índole, serán sancionados con 1 año calendario a todo nivel, igual sanción se impondrá a quien aceptare como a quien ofertare.

Art.113.- Jugador o jugadores que agredieren física u/o verbalmente a árbitros, veedores, jugadores, organizadores y directivos, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta.

Art.114.- Jugadores que agredan físicamente a un rival sin que el balón este en disputa, entendiéndose como agresión patadas, escupitajos, cabezazos etc., tendrán una sanción de 1 año calendario sin poder jugar en ningún Campeonato de Fubol a nivel Cantonal.

Art.115.- Jugadores que realicen juego brusco grave y sean expulsados con roja directa cuando el balón este en disputa, este será sancionado con la suspensión deportiva de cuatro a ocho fechas, entendiéndose como agresión manotazos, codazo y todo lo expresado por el árbitro central, siempre y cuando constare el informe del árbitro y vocalía.

Art.116.- Jugador que sea sancionado, y no alcance a cumplir la misma, deberá completar la sanción en el próximo Campeonato; y, si las infracciones previstas en este Reglamento fueren cometidas en los últimos partidos, la Comisión de Penas y Sanciones, dejará constancia escrita de Clubes y Jugadores.

Art.117.- Los jugadores no tendrán derecho alguno a observar ni objetar la decisión de los señores árbitros, y si menoscaban la autoridad del árbitro, impidiendo que exhiba una tarjeta sujetándole del brazo, quitándole o lanzándole de sus manos la tarjeta o cualquier instrumento arbitral, será suspendido de 2 a 6 fechas previo informe del señor árbitro y del señor veedor.

Art.118.- El jugador que actúe suplantando a otro sin alterar documentos, será sancionado un año calendario, si actuase alterando o falsificando documentos como partidas de nacimiento, cédulas, etc., será sancionado con 2 años de suspensión a todo nivel, la reincidencia en ambos casos será sancionada con la expulsión del Campeonato de fútbol.

Art.119.- Jugador sustituido que no abandone el campo de juego conforme a la indicación del árbitro, y por cuyo motivo retarda la reiniciación del partido, será suspendido 1 fecha.

Art.120.- Jugadores que consten en 2 o más equipos tendrá una multa de 20 dólares, previa comprobación no podrán actuar en este Campeonato y serán sancionados 1 año calendario a todo nivel, no se aceptará oficios de ninguna observación, pidiendo en cual o con que equipo desea jugar.

Art.121.- Jugador que por juego brusco ocasionare al adversario una lesión que le imposibilite actuar por un tiempo mayor a 30 días debidamente comprobado con certificados médicos, y por cuyo hecho haya sido expulsado, será sancionado con la suspensión del Campeonato.

Art.122.- Todos los deportistas que sean sancionados por cualquier situación con la suspensión de seis meses hasta un año serán sancionados a todo nivel es decir no podrán actuar en ninguna otra categoría ni disciplina. Sin pedir la rebaja de la sanción.

Art.123.- Jugador que sea sancionado por acumulación de tarjetas y actúe el equipo perderá automáticamente los puntos con el marcador de 3 a 0 sin necesidad de impugnación.

Art.124.- Jugador que actúe en estado etílico o tenga muestras de haber ingerido licor o cualquier sustancia estupefaciente, no podrá actuar de hacerlo será sancionado con la suspensión deportiva de 2 fechas.

DE LAS SANCIONES A LAS BARRAS

Art.125.- Las barras plenamente identificadas que agredieren de palabra u obra al árbitro, jugadores, veedor/vocal y demás directivos de la Organizaciónserán sancionadas con la multa de 20 USD.

Art.126.- Hinchas plenamente identificados que invadan la cancha serán sancionados con la multa económica de 20 USD y en caso de reincidencia la multa se duplicará.

Art.127.- Para efectos de producirse una batalla campal es decir una pelea, riña, gresca, o pelea multitudinaria u otros incidentes graves entre jugadores, barras, hinchas del mismo equipo o equipos contendientes, en el campo de juego o fuera de él, antes durante y después de un partido, el equipo o los Equipos contendientes serán separados del Campeonato, de encontrarse en fases finales se les excluirá del Campeonato dando a conocer a la Comisión de Penas y Sanciones, Organización la razón.

En todos los numerales antes expuestos son responsables los Clubes participantes los cuales deberán asumir las multas y sanciones correspondientes.

LOS CLUBES Y DIRECTIVOS

Art.128.- Si un Club se retira, o es expulsado durante el Campeonato automáticamente pierde su participación del Campeonato siguiente y el 100% de la garantía si lo tuviere; y los puntos en los partidos realizados quedará como están; pero los que tengan que disputar posterior a su separación o deserción serán adjudicados a los Clubes con los cuales debía jugar, con el marcador 3 a 0.

Art.129.- Si un Club no se presente a una fecha programada, tendrá que cancelar el 50% de la garantía y tendrá que reponerla inmediatamente para poder jugar en el siguiente encuentro Deportivo.

Art.130.- Si un Club no se presente a un partido de la Fase final, automáticamente es considerado equipo deserto, y será sancionado de acuerdo a este reglamento. (cuartos de final)

Art.131.- Si un Club que abandone el campo de juego y se negare a finalizar el partido, a excepción por falta de garantías, los puntos en disputa se le acreditará a su contendor, con una diferencia favorable de 3 a 0, si este fuera menor al momento de producirse el abandono.

Art.132.- Si un Club se queda en inferioridad numérica, esto es menos de siete (7) jugadores, será sancionado con 3 a 0 a favor del Club contendor y si está ganando el Club no infractor, el resultado se mantiene.

Art.133.- Si por motivos de fuerza mayor, la comisión de Penas y Sanciones no sanciona ordinariamente a los jugadores expulsados, éstos quedarán inhabilitados automáticamente para el siguiente encuentro inmediato. En caso de infringir este artículo el equipo al cual pertenece el jugador infractor será sancionado con el marcador de 3 a 0 a favor del equipo contrario y si está ganando el equipo no infractor, el resultado se mantiene.

DE LOS VEEDORES (VOCALIA)

Art.134.- Los Equipos Deportivos participantes designados por la Asamblea General, serán los responsables de realizar la vocalía en cada uno de los Escenarios Deportivos (estadios).

Art.135.- Los veedores son los únicos responsables de llevar las planillas de juego y serán una autoridad más en la canchan de juego, no se admitirá borrones y tachones en las actas de juego caso de tenerlos cancelará la cantidad de 5 dólares.

Art.136.- Los veedores son los únicos responsables de recibir los documentos habilitantes debidamente legalizados, tienen la obligación de prohibir el ingreso de jugadores, que no estén debidamente inscritos, correctamente uniformados, en estado de embriaguez y como de igual manera el de la hora de inicio de cada partido.

Art.137.- Los veedores anotarán en la planilla todas las novedades que sucedan durante el encuentro con esfero, no con lápiz.

Art.138.- Controlarán los cambios de jugadores y detendrán los documentos habilitantes de los jugadores con sanción de tarjetas amarillas y rojas; los mismos que serán entregados en su totalidad una vez culminado el encuentro y cancelada la sanción.

Art.139.- La falta injustificada al encuentro que fue designado, será sancionado con una multa de 5 dólares.

Art.140.- Es obligación entregar los cuadernillos de vocalía 48 horas posteriores al último partido a la Organización.

Art.141.- Es obligación de los veedores no permitir el ingreso a la cancha de jugadores que se encuentren suspendidos, en estado etílico o con muestras de haber ingerido licor o sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Art.142.- Es obligación de los veedores, asistir a los encuentros, quince minutos antes del encuentro y su presencia será hasta la total culminación del mismo, poniendo y suscribiendo en la hoja de juego su correspondiente informe sobre el encuentro realizado.

Art.143.- Presentará un informe ampliado de las novedades y acontecimientos cuando el caso lo amerite durante el encuentro, debiendo entregar las hojas de vocalía en reunión en donde informará los casos irregulares o agresiones que se den después del encuentro sea por jugadores, organizadores, árbitros, dirigentes de los clubes o hinchas.

Art.144.- Veedor que no realice el informe de incidentes suscitados en un partido de fútbol y que sea solicitado por la Comisión de Penas y Sanciones, será sancionado con 20 dólares, y si en su informe hace constar hechos que no corresponden a la verdad y son de carácter malicioso y temerario será sancionado con 1 año calendario a todo nivel.

Art.145.- La vocalía tiene autoridad para controlar e informar antes, durante y después de cada partido los problemas que susciten fuera o dentro del perímetro del campo de juego al árbitro.

Art.146.- Son derechos y obligaciones de la vocalía:

- a) Ubicarse en su puesto respectivo, quince (15) minutos antes de la realización del partido.
- b) Permitirá únicamente el ingreso de los jugadores que se encuentren correctamente uniformados;
- c) Anotar el número de jugadores, los cambios (que en cada partido serán de 7 jugadores por equipo incluido el portero en forma indistinta), los goles y todo lo que suceda antes, durante y después del partido, así como también el o los reclamos que realizaron los deportistas o Clubes del encuentro;

- d) No dejar actuar a los deportistas o jugadores en un partido, si se encuentran en estado etílico, o con aliento a licor o bajo sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- e) Recibir y registrar en el Acta de Juego las contribuciones y deudas al final de cada partido;
- f) Controlar la asistencia del árbitro a la hora programada del encuentro y éste dará la iniciación siempre que esté dentro del tiempo reglamentario, debiendo anotarse en el Acta de Juego;
- g) El informe de vocalía y del árbitro debe ser claro y ser abalizado con sus respectivas firmas. El vocal deberá además hacer firmar a los capitanes de los Clubes; la falta de la firma de uno de éstos últimos tendrá incidencia en la aprobación del Acta de Juego, y la misma deberá estar clara e imparcial en su contenido, sin borrones ni tachones o enmendaduras.
- h) Entregar los balones en buen estado a la terna arbitral al inicio y exclusivamente para el desarrollo de los partidos. El Club será responsable del cuidado del balón mientras durante los 90 minutos. Si el balón sale del perímetro de Juego el club será responsable de ir a recuperarlo. En caso que uno o los dos Clubes no entreguen el balón serán multados con el 100% del precio del balón. Se prohíbe prestar balones fuera del tiempo de juego.

DE LOS ÁRBITROS

Art.147.- La terna arbitral serán los encargados de entregar un balón a cada dirigente antes de iniciar el partido, el mismo que será devuelto luego de culminar el encuentro, en caso de pérdida del balón, el equipo responsable deberá cancelar el valor total de la compra del balón.

Art.148.- El Árbitro es la máxima Autoridad dentro de la cancha, sus decisiones obligarán por igual a jugadores, dirigentes organizadores e hinchas al aceptarlas. Y sus funciones serán:

- a) Presentar el respectivo informe en la hoja de vocalía o aparte cuando la comisión respectiva lo solicite.
- b) Dirigir los encuentros de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.
- c) Caso de presentarse problemas graves, no podrán reservarse el derecho de presentar el informe en la siguiente sesión de cada semana.

Art.149.- Ningún árbitro que preste sus servicios en este torneo podrá ser jugador ni dirigente en los equipos participantes.

Art.150.- ACTA DE JUEGO: Documento oficial del partido, en el cual el árbitro principal hace constar por escrito los hechos e incidencias que se producen antes, durante e incluso después del partido, con el fin de que los órganos pertinentes examinen, califiquen y de considerar pertinente sancionen lo ocurrido tanto dentro del terreno de juego, como en el escenario.

Art.151.- A falta de uno, dos o terna completa se suspende la fecha y se le sancionará económicaamente con el 100% del valor de arbitraje de toda la fecha.

Art.152.- En caso de que, en el informe arbitral, constase la suspensión definitiva del encuentro por hechos graves, éste se considerará terminado, además se les quitará los puntos a los causantes, caso de estar ganando o empatando.

Art.153.- En caso de que los árbitros agredan físicamente a jugadores, tendrán que pagar la multa de 100 dólares al tesorero de la PRE-LIGA.

Art.154.- El árbitro es la máxima autoridad 24 horas antes, durante y 24 horas después del encuentro, debiendo sus decisiones ser respetadas y acatadas por todos los protagonistas.

Son obligaciones de los Árbitros de Fútbol;

- a) Dirigir los partidos cumpliendo y haciendo cumplir las Reglas de Juego dictadas en el presente Reglamento y demás normas y disposiciones del Reglamento FIFA.
- b) Ubicarse en su puesto respectivo, 15 minutos antes de la realización del partido, según la programación;
- c) Cuidar que en los encuentros oficiales se utilicen los balones reglamentarios entregados por la Organización.
- d) Observar que los Clubes utilicen sus uniformes oficiales que reglamentariamente le corresponden, reuniendo los requisitos y especificaciones establecidas;
- e) Informar en el Acta de Juego todos los incidentes que se produjeren en un partido, antes, durante y después de su desarrollo.
- f) Presentarse ante la Asamblea General en caso de existir dudas sobre su informe siempre y cuando se lo solicite por escrito. De no hacerlo será sancionado de acuerdo al contrato; y,
- g) Abstenerse de realizar comentarios públicos sobre el partido que va a dirigir o dirigió;

Art.155.- El árbitro que no se presente a la cancha a la hora señalada será considerado como no asistencia del árbitro. Si un partido quedase diferido por la no asistencia del árbitro, la Asociación de árbitros, tendrá la obligación de pagar una multa de acuerdo a la forma que determine el contrato.

Art.156.- Por ningún concepto se permitirá que el árbitro dirija un encuentro de fútbol con aliento a licor, bajo los efectos de sustancias prohibidas, mucho menos en estado etílico. De igual manera no se permitirá que dirija dos (2) encuentros consecutivos en la misma cancha, salvo excepciones establecidas en el contrato. La sanción se resolverá según determine el contrato.

Art.157.- Se reserva el derecho de evaluar el desempeño del árbitro. Los Clubes podrán enviar a la Comisión de Penas y Sanciones una carta describiendo los argumentos, acontecimientos y observaciones justas sobre el desempeño arbitral.

Art.158.- El Árbitro no puede iniciar un partido de fútbol ni continuar su desarrollo, si en el campo de juego o borde del campo de juego permanecieren personas extrañas al espectáculo y que no fueren las autorizadas. Únicamente el Director Técnico, 1 asistentes debidamente identificados y registrados en el Acta de Juego, y los jugadores correctamente uniformados están autorizados.

Art.159.- Inmediatamente después de terminado un partido de fútbol, el Arbitro deberá redactar su informe en el Acta de Juego, excepto en el caso de falta de garantías.

Art.160.- Se prohíbe las reformas, enmendadura y en general cualquier modificación al Acta de Juego, una vez que este fuere entregado al vocal, después de la terminación del partido.

Art.161.- Todo lo que conste en este Reglamento en referencia a los árbitros constará en los TDR (Términos de Referencia) de Proceso de contratación de Arbitraje para el desarrollo de actividades deportivas en el Cantón Espejo.

Art.162.- El Árbitro tendrá que verificar el estado de los Escenarios Deportivos para poder realizar los encuentros:

- a) Factor climático,
- b) Seguridad,
- c) Riesgos catastróficos, etc.
- d) Buen estado del césped o cancha a jugar.

DEL PUNTAJE PARA LA TABLA DE UBICACIONES

Art.163.- El puntaje oficial para los equipos participantes, es el siguiente:

- a) 3 puntos por partido ganado;
- b) 1 punto por partido empatado; y,
- c) 0 puntos por partido perdido.
- d) En caso de haber empate se decidirá por gol diferencia.
- e) Los 3 puntos que se obtienen por la no presentación al encuentro de un partido del equipo contrario, no se tomará en cuenta como goles para la premiación a mejor goleador.
- f) En caso de persistir con el empate se tomará referencia al Reglamento FIFA para su definición

Art.164.- Las programaciones de las fechas y horarios en partidos preliminares y finales se las programará de acuerdo a previo sorteo de los equipos finalistas.

DE LA PREMIACIÓN

Art.165.- El valor de la inscripción para todos los Clubes será de 40 dólares los cuales serán designados a los premios económicos, todo lo recaudado será entregado en Asamblea General al señor tesorero.

Art.166.- El acto de premiación tendrá lugar luego de finalizado el último encuentro del torneo.

Art.167.- En caso de igualdad en la puntuación, la ubicación clasificatoria será establecida por el siguiente procedimiento excluyente:

- a) En favor del club que obtuviere el mejor gol diferencia. La diferencia de goles se calculará restando del número de goles marcados a favor, el número de goles recibidos en contra;
- b) En favor del club que hubiere marcado el mayor número de goles (a favor);
- c) En favor del club que hubiere recibido el menor número de goles (en contra);
- d) En favor del club que hubiere obtenido mejores resultados en los enfrentamientos recíprocos entre los empelados, si éstos tuvieren lugar en igual número de participaciones.
- e) Fair-Play, en favor del club con menor número de amonestaciones.

Art.169.- Se premiará de la siguiente manera a los equipos femeninos y masculinos.

- a) Trofeo para el Club Campeón, 25 medallas y premio económico;
- b) Trofeo para el Club Vice campeón, 25 medallas y premio económico;
- c) Trofeo para el Club Tercer Lugar 25 medallas y premio económico;
- d) Premio Económico para el Club Cuarto Lugar y,
- e) Trofeo para el jugador que haya marcado más goles (masculino y femenino).

DISPOSICIONES GENERALES

Art.170.- Tanto deportistas como dirigentes, en un año de torneo deportivo únicamente pueden pertenecer a un solo Campeonato, y a un solo Club, es decir no podrán jugar en dos Campeonatos en el mismo año de ser comprobado el deportista o dirigente será sancionado con la suspensión deportiva de dos años calendario.

Art.171.- Todos los oficios de los equipos deberán estar firmados por el presidente y con hoja membretada del club.

Art.172.- Los horarios de los partidos serán los domingos a partir de las 09h00 de la mañana. Esperando 15 minutos en el primer partido, los demás encuentros se comenzarán a la hora indicada en punto. (11H00; 13H00; 15H00) en caso de que un equipo deseare esperar a su contrincante informará al árbitro y el tiempo correrá en el horario indicado.

Art.173.- En caso de suspensión de un encuentro por alguna razón, sea disciplinaria o de fuerza mayor, la Organización, decidirá la fecha, el día y hora para la reiniciación del encuentro con los mismos jugadores que consten en la hoja de vocalía o acta de juego, antes de la siguiente fecha.

Art.174.- Lo que no constare en el presente Reglamento, la Comisión de Penas y Sanciones y la Organización, tiene la facultad de remitirse a lo estipulado en los Reglamentos técnicos y de disciplina de FEDELIGAS, campeonatos nacionales de FEDENALIGAS, Reglamentos de la Ecuatoriana de Fútbol y FIFA.

Art.175.- Equipo que se retire del Campeonato y no llegue hasta su culminación, será multado con la pérdida de la garantía, pagará el valor de \$100.00 como reintegro y separado de todas las actividades deportivas que organicen el GADM-E, GAD PAROQUAL y no podrá participar en el siguiente año deportivo. Además, tendrá que cancelar la totalidad de arbitraje de los partidos que faltaren jugar, quedando inhabilitados todos los jugadores de la nómina.

Art.176.- Si al finalizar el primer tiempo hubiera una diferencia en el marcador de más de 10 goles, el árbitro podrá dar por terminado el partido.

Art.177.- Las sanciones que aplican las Comisiones de Penas y Sanciones y Organización estarán estrictamente ceñidas a este reglamento General del campeonato y ley del deporte, y se basarán al informe de árbitros y veedores de los encuentros.

Art.178.- Las sesiones Ordinarias de todos los días jueves serán únicamente informativas, dando a conocer las sanciones y estadísticas de las respectivas comisiones. Si algún equipo no se siente conforme con las informaciones, deberá utilizar el Reglamento para apelar o solicitar información a la respectiva Comisión u Organización.

Art.179.- Una vez aprobado el presente Reglamento no podrá ser modificado en ningún articulado, se podrá realizar alcances a eventos que sucedan durante el transcurso del Campeonato que permitan la buena marcha del mismo. Las observaciones o modificaciones al presente Reglamento serán discutidas cada año si así lo amerite mediante un oficio a la Organización.

Art.180.- Equipos no sancionados que no participen en el presente Campeonato, sus jugadores podrán ser habilitados, para poder participar en los diferentes equipos.

Art.181.- En etapas de definición si dos equipos infringen Reglamentariamente y pierden los dos equipos los puntos, se definirá en un partido extra la clasificación de uno de los dos equipos a la siguiente etapa.

Los Clubs que fueren a definir la clasificación deben cancelar el total del arbitraje ya que partidos extras no consta en el Proyecto Deportivo.

Art.182.- Los Clubes tendrán la oportunidad de cambiar por única vez el día y hora de la programación, previo oficio enviado a la Organización con 48 horas de anticipación, para lo cual la asamblea No podrá objetar, con respecto a los horarios de los otros equipos participantes. Y podrán actuar en el horario que sea la petición.

Art.183.- Jugador que sea detectado con aliento a licor o sustancias estupefacientes, será suspendido automáticamente dos partidos, siempre y cuando conste en el acta de juego sino consta en el acta de juego se abrirá un expediente para que los árbitros o veedores puedan certificar, si un deportista o dirigente denuncia la actuación de otro que se encuentra con aliento a licor, de no comprobarse dicha acusación la sanción de dos partidos se llevará el jugador o dirigente que acuso.

Art.184.- Jugador que finja una lesión (para quedar en inferioridad numérica) será suspendido dos fechas, previo informe del árbitro y de veedores que indiquen agraviante o causales.

Art.185.- En instancias finales ningún equipo podrá presentarse en inferioridad numérica, de hacerlo tendrá que culminar el partido sea cual sea el resultado, de no culminar el encuentro perderá automáticamente los puntos y será sancionado como no presentación.

Art.186.- En caso de que la Comisión de Penas y Sanciones solicite un informe arbitral con el cual sea necesario resolver una sanción, y este no sea enviado por el árbitro central en un lapso de 48 horas la sanción quedara sin efecto, y mediante oficio se pedirá al gremio de árbitros la suspensión total de los servicios del árbitro que no cumpla con este pedido.

Art.187.- Un partido de fútbol dura 90 minutos divididos en dos tiempos de 45 minutos. Los árbitros deberán hacer jugar el tiempo completo en cada partido (femenino y masculino) En el caso de que uno de los dos equipos o ambos no ingresen al campo de juego estando sus jugadores con mínimo 7 deportistas en la banca o presentados los documentos habilitantes, los señores árbitros junto con el vocal indicarán el nombre del Club que ingresa tarde al campo de juego. En el caso que el equipo no esté con mínimo 7 jugadores se aplicará el Reglamento por no presentación.

Art.188.- Dirigente y Organizadores que no permanezca en las sesiones hasta su culminación deberá cancelar la multa como no asistencia. Se acepta casos de fuerza mayor para abandonar antes de la culminación.

Art.189.- Dirigente que sin previa justificación llegue atrasado a las reuniones deberá cancelar la multa del 50%. Se conoce como atrasado a quien llegue luego de la constatación del quorum con tiempo máximo de 20min.

Art.190.- Los Representantes de los Clubes que asistieren bajo los efectos de sustancias estupefacientes o alcohol serán considerados como no asistencia y se solicitará que abandone la Asamblea, de ser reincidente será destituido y se solicitará inmediatamente al Club para que nombre el reemplazo para el presente Campeonato.

Art.191.- Los delegados a sesiones del Campeonato deben ser mayores de edad.

Art.192.- Las Asambleas Generales se instalarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los Clubes filiales en caso de no haber el quórum estatutario en la hora convocada, la Asamblea se reunirá quince (15) minutos más tarde y se instalará con el número de delegados presentes al momento. Se levantarán las respectivas Actas de cada Asamblea.

Art.193.- Las resoluciones de las Asambleas Generales y de los Organizadores se adoptarán por mayoría absoluta, salvo que los Reglamentos establecieran una mayoría distinta, el voto favorable de la mitad más uno de los delegados presentes.

Art.194.- La disposición del Reglamento del campeonato de futbol entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación.

DE LAS PROGRAMACIONES

Art.195.-Los partidos podrán ser:

DIFERIDOS:

- a) Por fallecimiento de un miembro o familiar de los integrantes del Club;
- b) Por pedido escrito del Club con (48 horas) de anticipación antes de la sesión Ordinaria de los días jueves. Por una sola vez durante el desarrollo del campeonato, la misma que debe ser revisada, autorizada o negada por la Organización; y,
- c) Por la ausencia del Árbitro.

SUSPENDIDOS:

Por fuerza mayor o mal estado de la cancha: lluvia torrencial, falta de visibilidad, desastre natural; y,

Por el ingreso de personas no autorizadas al campo de juego o borde de campo, sin que exista agresiones físicas. Los partidos diferidos o suspendidos se los jugara fuera de la programación regular, en los días y horarios que estableciera la Organización.

Art.196.- Si un partido se suspende, se reanudará en horario establecido por la Organización, con los mismos jugadores que consten en el Acta de Juego. Los cambios se podrán realizar siempre y cuando el jugador esté presente. No se dará tiempo de espera y se jugará el tiempo reglamentario que faltare.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente “**REGLAMENTO GENERAL DE FÚTBOL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO**”, aprobado por el Concejo Municipal y sancionado por el Ejecutivo, entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo a los siete días del mes de agosto del año dos mil dos mil veinticinco.



Ing. Arnaldo Cuacés Quelal. Msc
ALCALDE DEL GADM-E



Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer. Msc
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E

CERTIFICO: Que el presente “**REGLAMENTO GENERAL DE FÚTBOL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO**” fue discutida y aprobada por el Seno de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en Sesión Extraordinaria efectuada el día jueves veinticuatro de julio del año dos mil veinticinco.

El Ángel, 04 de Agosto de 2025.



Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer. Msc
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO.- Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer, Secretaria General, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco, siendo las 12H30.- Visto de conformidad con el Art. 322 inciso 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente: “**REGLAMENTO GENERAL DE FÚTBOL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO**” ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.
El Ángel, 04 de Agosto de 2025.



Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer. Msc
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E

ALCALDÍA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO el: “**REGLAMENTO GENERAL DE FÚTBOL DEL GOBIERNO AUTÓNOMODECENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO**” y ORDENO su PUBLICACIÓN en el dominio web de la institución, siendo las 14H00 del día viernes trece de diciembre del año dos mil veintitrés.

El Ángel, 04 de Agosto de 2025.



Ing. Arnaldo Cuacés Quelal. Msc
ALCALDE DEL GADM-E

CERTIFICACIÓN. - Proveyó, firmó el presente: “**REGLAMENTO GENERAL DE FÚTBOL DEL GOBIERNO AUTÓNOMODECENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO**” y ordenó su publicación a través del dominio web de la institución, el señor Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Cantón Espejo, siendo las 14H00 del lunes cuatro de agosto del año dos mil veinticinco

LO CERTIFICO. -

El Ángel, 04 de Agosto de 2025.



Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer. Msc
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E



ORDENANZA 025-GADMA-2025

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA
QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS
PLAZAS DE COMIDA Y PLAZAS DE COMIDAS TÍPICAS
MUNICIPALES DEL CANTÓN ARCHIDONA**

ARCHIDONA
Construimos progreso!

AGOSTO 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (COOTAD), en los artículos 29 y 54, literales a, b, c, e, g, h, k, m, n, o, p y q, detalla las funciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal debe cumplir, cuya esencia se basa en procurar el bienestar colectivo mediante un desarrollo sostenible.

En cuanto a la actividad turística y gastronómica hace énfasis en las funciones que debe cumplir para regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, mediante la coordinación con otros niveles de gobierno, así como impulsar el crecimiento de las organizaciones asociativas y las empresas turísticas de carácter comunitario.

El último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el GAD Municipal, en el marco de sus competencias y por su ámbito territorial, tiene la facultad de expedir ordenanzas cantonales. Se toma en cuenta como principio que no se puede gobernar algo que no se legisla, por ello se procura la creación de ordenanzas que permitan regular, controlar y promover el desarrollo de las actividades turísticas del Cantón, en un escenario de legitimidad y representatividad para lograr la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión pública en materia turística.

Las plazas municipales de comidas típicas existentes en el cantón Archidona, son espacios propicios para la promoción y difusión del patrimonio cultural, mediante la gastronomía, la vestimenta, eventos culturales, como parte de la oferta turística que presenta Archidona al Ecuador y al mundo.

Considerando estas potencialidades, el GAD Municipal de Archidona ha visto la necesidad de actualizar la ordenanza 017-GADMA-2025 denominado “Ordenanza Sustitutiva que regula el uso y funcionamiento de las plazas de comidas y comidas típicas municipales del cantón Archidona” aprobado el 12 de marzo 2025. La reforma a la ordenanza 017-GADMA-2025 denominado “Ordenanza Sustitutiva que regula el uso y funcionamiento de las plazas de comidas y comidas típicas municipales del cantón Archidona” resulta necesaria y urgente a fin de garantizar su coherencia con el marco legal vigente, particularmente con el artículo 219.1 del Reglamento General la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La normativa actual de la ordenanza impone procedimientos formales de contratación pública que han quedado superados por el nuevo régimen especial de arrendamiento, el cual permite mecanismos simplificados, como invitaciones directas a arrendatarios locales, sin necesidad de fases concursales ni requisitos como la inscripción del RUP.

La reforma propuesta al artículo 7 y a la Disposición Transitoria Primera buscan adaptar el marco normativo municipal a este nuevo régimen, fortaleciendo la eficiencia administrativa y fomentando la participación local. Asimismo, la inclusión de un instructivo técnico-administrativo complementario que garantiza que el proceso de arrendamiento se realice con transparencia, equidad y claridad procedimental.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art. 329 que las y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin;

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo;

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 54 del COOTAD menciona que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes; a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; literal 1) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; y, p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollos en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su inciso cuarto, dispone: "Los contratos administrativos

son aquellas declaraciones bilaterales de voluntad alcanzadas entre un ente estatal o no estatal en ejercicio de una función administrativa y un particular u otro ente público";

Que, el artículo 460 de la norma referida en su inciso tercero, expresa: "Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social";

Que, las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establezcan en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, conforme lo señala el Art. 566 ibidem; mientras que el artículo 568 establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas;

Que, el Ministerio de Turismo mediante Acuerdo Ministerial 53, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 575 de 05-oct.-2018 se emitió el REGLAMENTO TURÍSTICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS;

Que, el Ministerio de Turismo mediante Acuerdo Ministerial 2022-031, emitió el Acuerdo Ministerial que Determina el Horario de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, con fecha 15 de diciembre del 2022; y

Que, el artículo 219.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, incorporado mediante reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 673 de 28 de octubre de 2024, establece un régimen especial para los contratos de arrendamiento de locales comerciales ubicados en bienes de uso público, como quioscos, stands, cabinas, islas y casetas, permitiendo que dichos contratos se suscriban preferentemente con arrendatarios locales mediante invitaciones individuales, sin necesidad de aplicar el procedimiento previsto para los procesos comunes de contratación pública ni exigir la inscripción en el Registro Único de Proveedores – RUP;

Que, mediante Edición Especial Nro. 55, del 09 de abril 2025, se publica en el Registro Oficial la Ordenanza Nro. 017-GADMA-2025, Ordenanza sustitutiva que regula el uso y funcionamiento de las plazas de comida y plazas de comida típicas municipales del cantón Archidona.

Que, mediante Memorando Nro. GADMA-DTC-2025-0352-M, del 16 de mayo de 2025 suscrito por el Ing. Darwin Javier Licuy Mamallacta solicita se incluya en el orden del día de la Sesión de Concejo, el tratamiento del Proyecto de primera reforma a la ordenanza sustitutiva que regula el uso y funcionamiento de las plazas de comidas y comidas típicas municipales del cantón Archidona.

Que, con Providencia Nro. GADMA-SGC-2025-0027-P de fecha, 02 de junio el Secretario General Abg. Félix Grefa, por disposición de la Lcda. Amada Grefa Tapuy, Alcaldesa del Cantón Archidona, convoca a Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nro. 102, para el 4 de junio de 2025 las 09h00 en la sala de sesiones del Consejo Municipal de Archidona; estableciendo en el punto QUINTO del orden del día: PRIMER DEBATE: PROYECTO DE PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS PLAZAS DE COMIDAS Y COMIDAS TÍPICAS MUNICIPALES DEL CANTÓN ARCHIDONA.

Que, mediante Resolución de Concejo Nro. 193 de fecha 4 de junio de 2025, el Concejo Municipal resuelve: 1. APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS PLAZAS DE COMIDAS Y COMIDAS TÍPICAS MUNICIPALES DEL CANTÓN ARCHIDONA 2. REMITIR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE AMBIENTE, TURISMO Y PRODUCCIÓN: EL PROYECTO DE PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS PLAZAS DE COMIDAS Y COMIDAS TÍPICAS MUNICIPALES DEL CANTÓN ARCHIDONA, PARA SU ANÁLISIS Y POSTERIOR INFORME FINAL PARA SU SEGUNDO DEBATE Y APROBACIÓN EN EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Que, mediante Memorando Nro. GADMA-CM-2025-0247-M, de fecha 29 de julio de 2025, suscrito por la Abg. Janeth Grefa Alvarado, en el cual anexa la Resolución Nro. 001, de la Comisión Permanente de Ambiente, Turismo y Producción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, donde se resuelve: SUGERIR al Concejo Municipal la aprobación en segundo debate el Proyecto de Primera Reforma a la Ordenanza Nro. 017-GADMA-2025, Ordenanza Sustitutiva que regula el uso y funcionamiento de las plazas de comidas típicas municipales del cantón Archidona, y solicita sea tratado como un punto en la Sesión de Concejo Municipal.

Que, mediante Informe Técnico Nro. GADMA-DTC-2025-005, de fecha 14 de mayo de 2025, emitido por la Dirección de Turismo y Cooperación recomienda proceder con la reforma de la ordenanza, por cuanto contribuye a la mejora en la administración y funcionamiento de las plazas de comidas y plazas de comidas típicas Municipales del Cantón Archidona;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. 038-DPS-GADMA-2025-BG, concluye que la propuesta de reforma se encuentra conforme a la normativa vigente y no contraviene disposiciones del Sistema Nacional de Contratación Pública y al no existir más observaciones de normativa supraconstitucional, constitucional y normativo de ampliación o que se contraponga a la norma jerárquica; es factible su análisis en segundo y definitivo debate de aprobación por el pleno del concejo municipal de Archidona, la Ordenanza Sustitutiva que regula el uso y funcionamiento de las plazas de comida y comidas típicas municipales del cantón Archidona;

Que, mediante Providencia Nro. GADMA-SGC-2025-0038-P, de fecha 08 de agosto de 2025, el Secretario General Abg. Félix Grefa, por disposición del Señor Alcalde subrogante, convoca a Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nro. 112, para el miércoles 13 de agosto de 2025 a las 09h00, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Archidona; estableciendo en el punto Quinto del orden del día: SEGUNDO DEBATE: PROYECTO DE PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS PLAZAS DE COMIDAS Y PLAZAS DE COMIDAS TÍPICAS MUNICIPALES DEL CANTÓN ARCHIDONA;

Que, mediante Resolución de Concejo Nro. 208 del 13 de agosto de 2025, el Concejo Municipal resuelve: 1. APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL PROYECTO DE PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS PLAZAS DE COMIDAS Y COMIDAS TÍPICAS MUNICIPALES DEL CANTÓN ARCHIDONA.

Que, mediante Resolución de Concejo Municipal Nro. 204, del 23 de julio del 2025, en su numeral 2, resuelve: Subroguese la Alcaldía del Gobierno Autónomo Municipal de Archidona el Prof. Tarcisio Florencio Shiguango Chimbo - Vicealcalde; durante el tiempo que dure la Licencia por vacaciones de la Lcda. Amada Grefa Tapuy.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

EXPIDE:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y
FUNCIONAMIENTO DE LAS PLAZAS DE COMIDAS Y PLAZAS DE COMIDAS
TÍPICAS MUNICIPALES DEL CANTÓN ARCHIDONA**

Artículo 1. Sustitúyase el Artículo 7 de la Ordenanza por el siguiente texto:

“Artículo 7. Del inicio del proceso de arrendamiento. - La Dirección de Turismo y Cooperación del GAD Municipal de Archidona, a través del técnico delegado, será la responsable de coordinar el proceso de arrendamiento de los locales municipales ubicados en dichos espacios. Este proceso se realizará preferentemente mediante invitaciones directas a arrendatarios locales, sin necesidad de aplicar las fases del procedimiento de contratación pública, conforme a lo establecido en el artículo 219.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Una vez celebrados los contratos, la Dirección Administrativa – Compras Públicas-, o quien haga sus veces, deberá asegurar su publicación en la herramienta que el SERCOP determine para el efecto.”

Artículo 2. Sustitúyase la Disposición Transitoria primera por el siguiente texto:

“Primera. – Una vez publicada la presente ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Turismo y Cooperación del GAD Municipal de Archidona coordinará, en un plazo no mayor a 60 días, el procedimiento administrativo interno para la identificación, invitación y selección de arrendatarios locales para las áreas de concesión de arrendamiento en las Plazas de Comidas Típicas Municipales, conforme a lo previsto en el artículo 219.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En este mismo plazo, se elaborará un instructivo técnico-administrativo que regule el proceso de arrendamiento mediante invitaciones directas, establezca los criterios de selección, plazos, condiciones y procedimientos para la publicación de los contratos, con el fin de asegurar la transparencia, equidad y eficiencia en la asignación de los espacios. Este instructivo será aprobado mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal.”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.



Prof. Tarcisio Shiguango Chimbo
ALCALDE SUBROGANTE



Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesión ordinaria del Concejo del 04 de junio de 2025 y la sesión ordinaria del Concejo del 13 de agosto de 2025, mediante Resoluciones de Concejo 193 y 208 respectivamente. – **LO CERTIFICO.**



Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. – Archidona, 19 de agosto de 2025, a las 14h30. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 248 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Prof. Tarcisio Shiguango Chimbo
ALCALDE SUBROGANTE

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Profesor Tarcisio Shiguango, Alcalde Subrogante del cantón Archidona, en la hora y fecha señaladas. - **LO CERTIFICO.**



Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
CONCEJO MUNICIPAL**



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1, establece que el país se organiza de manera descentralizada, reconociendo en su artículo 238 la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD). En este marco, el numeral 14 del artículo 264 de la Constitución confiere a los GAD la competencia exclusiva para "Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias". Esta facultad se complementa con el artículo 416, numeral 1, que promueve la cooperación y solidaridad en las relaciones internacionales del Ecuador, y el artículo 423, que enfatiza la integración, especialmente con los países de Latinoamérica y el Caribe.

El principio de competencia, consagrado en el artículo 425 de la Constitución, refuerza la titularidad de las competencias exclusivas de los GAD. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) profundiza esta autonomía, en sus artículos 3, 5 y 6, estableciendo principios como la unidad, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo. El literal n del artículo 55 del COOTAD reitera la competencia de los GAD para gestionar la cooperación internacional.

La descentralización de la gestión del Estado, definida en el artículo 105 del COOTAD, implica la transferencia de competencias y recursos. En este sentido, el artículo 131 del mismo cuerpo legal faculta a los GAD para obtener recursos de cooperación internacional y asistencia técnica, en el marco de sus planes de desarrollo. El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), en su artículo 15, establece que los GAD formularán y ejecutarán políticas locales para la gestión del territorio, incorporándolas en sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

El COPLAFIP también define la cooperación internacional no reembolsable (art. 65) y sus principios (art. 66), que incluyen la soberanía, independencia, igualdad jurídica de los Estados, convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, integración, solidaridad, transparencia, equidad y respeto a los derechos humanos. El artículo 68 del COPLAFIP orienta la gestión de la cooperación internacional no reembolsable por las políticas nacionales y los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La aprobación de programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable por parte de los GAD se rige por el artículo 69 del COPLAFIP, que además establece la obligación de registrar estas acciones ante el organismo técnico competente para su seguimiento y evaluación.

La Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda (2005) establece cinco principios clave para la cooperación internacional: alineación, armonización, apropiación, gestión orientada a resultados y responsabilidad mutua, los cuales son

incorporados en la presente ordenanza. Finalmente, la Resolución No. 0009-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias transfirió e implementó la competencia de la cooperación internacional a los GAD, reconociendo que la captación de recursos no reembolsables no constituye recursos fiscales y, por lo tanto, la competencia puede ser transferida directamente.

En mérito de lo expuesto, y en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, acogiendo lo determinado en el Art. 322 del COOTAD, referente a decisiones legislativas, concomitante al artículo 60, literal d) del COOTAD, se expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS

TÍTULO I

Normas Generales

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas es el organismo público competente para regular y gestionar la cooperación internacional financiera no reembolsable y la asistencia técnica en el territorio, articulada a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDyOT), a la planificación nacional y enmarcada en la política exterior del Estado.

En caso de contradicción, la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 2.- Objeto. - Regular el ejercicio de la gestión de la cooperación internacional financiera no reembolsable y la asistencia técnica en el territorio, para el cumplimiento de sus competencias, mediante el establecimiento de mecanismos y estrategias a fin de garantizar la eficacia de la ayuda en el territorio.

Art. 3.- Ámbito. - El presente cuerpo legal se aplicará en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, donde se incluyen las personas jurídicas creadas por acto normativo para la prestación de servicios públicos, entidades adscritas y organismos de cooperación.

Art. 4.- Principios. - Los principios que orientan la gestión de la competencia son: la soberanía, la independencia, la igualdad jurídica de los Estados, convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, la integración; y, la articulación entre los distintos niveles de gobierno.

Para el ejercicio de la competencia se observará también los 5 principios internacionales de la Declaración de París, como ejes globales para una relación eficaz y transparente entre donantes y receptores:

1.- Apropiación: Ejercer un liderazgo efectivo sobre las políticas y estrategias de desarrollo, y coordinar acciones para el desarrollo.

2.- Alineación: Los países donantes basarán sus ayudas en las estrategias de desarrollo, las instituciones y los procedimientos de los países receptores.

3.- Armonización: Los países donantes se coordinarán entre sí, simplificarán sus procedimientos y compartirán información para evitar la duplicación y la descoordinación.

4- Enfoque en resultados: Los países donantes y receptores enfocarán la cooperación en los propios resultados, que se medirán mediante marcos de evaluación establecidos.

5.- Responsabilidad mutua: Los países donantes y los países en vías de desarrollo se comprometen a rendir cuentas mutuamente en torno a los resultados de la cooperación al desarrollo.

Adicionalmente, la gestión de cooperación internacional deberá enmarcarse en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y en las declaraciones y agendas internacionales de desarrollo de las cuales el Ecuador es signatario.

TÍTULO II Ejercicio de la Competencia

CAPÍTULO I CRITERIOS PARA LA GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Art. 5.- Criterios para el ejercicio de la competencia de gestión de cooperación internacional. - La presente ordenanza se guiará por los siguientes criterios:

a) Complementariedad y corresponsabilidad: La cooperación internacional debe complementar los esfuerzos del Estado ecuatoriano enfocado hacia el desarrollo local. Su aporte debe propender al mejoramiento de las condiciones de vida de las y los ciudadanos, para la consecución del Buen Vivir.

b) Articulación territorial: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas debe ejercer y coordinar un liderazgo efectivo sobre las políticas y estrategias de desarrollo territorial con un involucramiento de los diversos actores y en articulación con los distintos niveles de gobierno a fin de lograr la eficacia de la ayuda.

c) Transparencia y Efectividad: El ejercicio de la cooperación internacional en el territorio procurará la efectividad de las acciones ejecutadas en territorio y estará acompañada de procesos de participación ciudadana y la rendición de cuentas.

d) Autosuficiencia y No Condisionalidad: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas promoverá la cooperación internacional como una herramienta que fortalezca capacidades técnicas institucionales y propenda al desarrollo con equidad, a la autosuficiencia económica, ambiental y a la soberanía social y cultural del territorio.

e) Especialización y Armonización: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas evitará la dispersión de actores y la fragmentación de la cooperación, para encaminar las estrategias territoriales hacia el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

f) Visión Estratégica: El ejercicio de la competencia de la cooperación internacional estará orientado a la sostenibilidad y continuidad de los procesos institucionales y territoriales a mediano y largo plazo.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, a través de su estructura orgánica, cuenta con la Sección de Cooperación Internacional, cuya misión es contribuir al desarrollo del cantón Las Lajas mediante la gestión y ejecución de alianzas, planes y proyectos de cooperación internacional, afianzando las relaciones externas con entidades que fortalezcan el trabajo municipal, con el fin de cumplir las expectativas de la ciudadanía.

Esta dependencia cuenta con el financiamiento respectivo, dependiendo de la estructura orgánica de la Municipalidad y de su financiamiento. La cooperación podrá ser gestionada por una persona experta en la materia.

Esta dependencia será la encargada de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica en todos sus ámbitos de acción.

Esta dependencia planificará, articulará y coordinará las actividades de cooperación con las áreas correspondientes de la institución para:

- a)** Apoyar en la definición de políticas institucionales, ejes estratégicos y toma de decisiones para fortalecer la gestión de cooperación internacional.
- b)** Acompañar en el establecimiento de las prioridades territoriales, que estarán contempladas en los programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial u otras fuentes, a ser ejecutadas con asistencia técnica y recursos de la cooperación internacional.
- c)** Buscar ofertas y convocatorias de cooperación internacional.
- d)** Generar acercamiento directo con organismos de cooperación internacional de diversa naturaleza.
- e)** Apoyar en la negociación y formalización de instrumentos de cooperación internacional.

- f) Establecer acuerdos y convenios de asistencia técnica y capacitación para el fortalecimiento institucional de la gestión de la competencia.
 - g) Coordinar el desarrollo de programas y proyectos de cooperación.
 - h) Articular con las diferentes dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas para asegurar el cumplimiento de las acciones de cooperación internacional.
 - i) Elaborar una planificación estratégica y operativa para la gestión de la cooperación internacional.
 - j) Realizar el seguimiento y la evaluación de proyectos y programas de cooperación internacional en el marco de las condiciones establecidas entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas y el organismo cooperante.
 - k) Coordinar la estructuración de un banco de perfiles de proyectos para la gestión previa a la postulación de convocatorias que realicen los actores de cooperación. Los perfiles también podrán ser utilizados como insumos para los distintos acercamientos que puedan producirse desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas con los mencionados actores.
- I) Registrar la práctica de cooperación internacional desarrollada en su cantón y promover la sistematización de buenas prácticas en este ámbito.

Así también, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, tendrá la potestad de ejecutar acciones en coordinación con el gobierno central, en el caso de recibir ayuda humanitaria y de emergencia.

CAPÍTULO III

FACULTADES; RECTORÍA LOCAL, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN

Art. 7.- Facultades. - Las facultades son atribuciones establecidas para el ejercicio de la competencia, la cual le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas dentro de su circunscripción territorial.

La competencia contempla las facultades de rectoría local, la planificación, la regulación, el control y la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica.

Art. 8.- Rectoría Local. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas promoverá la inclusión en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de lineamientos y políticas públicas locales para la gestión de cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica alineados a todos los ámbitos del plan.

Art. 9.- Planificación. - El proceso de planificación de la cooperación internacional se realizará sobre un diagnóstico, que permitirá identificar necesidades, demandas, capacidades y oportunidades de desarrollo en el territorio.

El diagnóstico incluye la identificación de actores, recursos y de programas o proyectos ejecutados en el territorio, así como la demanda de cooperación internacional existente, lo cual estará contemplado en el PDyOT.

En el marco de la planificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas impulsará:

a) La elaboración del plan de demanda de cooperación internacional territorial, con el objetivo de organizar la gestión de la competencia hacia el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

b) Estrategias de posicionamiento a nivel nacional e internacional con el fin de fortalecer las relaciones de cooperación tradicionales como la Sur-Sur; así como fomentar el rol del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas como oferente de cooperación.

c) La identificación y organización de la oferta de cooperación internacional existente en el territorio y a nivel nacional.

Art. 10.- Regulación.- Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas en el ámbito de sus competencias y de su respectiva circunscripción territorial; emitir la normativa local, e incorporar dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial directrices para regular la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica, que implica la de organismos de cooperación internacional, academia, privados y de la sociedad civil en el territorio, a fin de asegurar la correspondencia con las demandas territoriales definidas y priorizadas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, en observancia a la normativa y la política nacional.

Art. 11.- Control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas establecerá los siguientes mecanismos de control para asegurar el cumplimiento de la normativa local y nacional, además de la adecuada gestión de la competencia en el territorio:

a) Realizar el seguimiento de los programas y proyectos ejecutados con recursos de la cooperación internacional no reembolsable y técnica hasta su cierre y finalización.

b) Implementar y mantener un registro de los acuerdos, programas y proyectos ejecutados con cooperación internacional no reembolsable y técnica en el sistema de información nacional, que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas disponer de la oferta y demanda de cooperación internacional. Sobre la base del registro de acuerdos, programas y proyectos, se elaborará un informe anual de gestión de cooperación internacional no reembolsable.

c) La gestión de cooperación internacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas y sus resultados deberán ponerse a disposición de la ciudadanía a través de los diferentes espacios y productos de difusión desarrollados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, así como en la rendición anual de cuentas.

d) Desarrollar los respectivos mecanismos de control en concordancia con los instrumentos de regulación expedidos para la gestión de cooperación internacional no reembolsable.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO

Art. 13.- Del Acceso a la Cooperación Internacional. – Los programas y proyectos a ser ejecutados a través de la cooperación internacional, se aprobarán por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, de conformidad al artículo 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la normativa correspondiente.

Art. 14.- Administración de Recursos Económicos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas por intermedio de la Dirección/ Departamento Financiero, será responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan a la gestión de la competencia, en coordinación con la Dirección responsable de la ejecución y la Dirección de Cooperación Internacional.

Art. 15.- Fuentes de Ingresos. - Son recursos económicos para el ejercicio de la competencia:

- a) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas para apoyar las actividades en la gestión de la competencia.
- b) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas nacionales y extranjeras.
- c) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables.
- d) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignen.
- e) Los recursos previstos en otras leyes y demás fuentes de financiamiento.

Art. 16.- Del Acervo de la Competencia. - Constituyen patrimonio de la competencia los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles, entre otros, adquiridos a través de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica, así como valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados nacionales e internacionales adquiridos bajo el ejercicio de esta competencia.

CAPÍTULO V

PARADIPLOMACIA

Art. 17.- Definición. - La paradiplomacia es el relacionamiento y desarrollo de actividades entre gobiernos subnacionales de diferentes países con la respectiva observancia de la cartera de Exteriores, esta definición se estructura para distinguir a las relaciones entre Estados nacionales.

Art. 18.- Del ejercicio. - Para el ejercicio de la paradiplomacia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas deberá diseñar a través de su área de Cooperación Internacional agendas nacionales e internacionales con actores del sistema de cooperación internacional, presentación de ponencias, participación en foros bi- multilaterales y obtención de productos. Estas actividades tendrán como fin desarrollar procesos de internacionalización del territorio de Las Lajas en espacios estratégicos de inserción.

Art. 19.- Del criterio. - La participación de funcionarios en las agendas paradiplomáticas deberá contar con criterios que contemplen elementos técnicos, políticos y sobre todo presupuestarios.

TÍTULO III

Conceptos

CAPÍTULO I

TIPOS DE COOPERACIÓN

Art. 20.- Modalidad de Cooperación Internacional. - En el marco de sus competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas podrá gestionar la cooperación internacional a través de las siguientes modalidades:

a) Financiera. - Es ofrecida por algunas fuentes, mediante la asignación de recursos financieros. Se divide en reembolsable y no reembolsable:

- **Cooperación financiera reembolsable.** - Consiste en créditos blandos y se desarrolla bajo condiciones de interés y de tiempos más favorables. Su coordinación de adquirirla en beneficio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, estará a cargo de la Dirección Financiera, la o las Direcciones Técnicas que sean responsables de la implementación del proyecto – objeto de la cooperación financiera reembolsable - y el área encargada de cooperación internacional, esta última quien presidirá las reuniones que conglomere a los actores antes en mención, bajo los lineamientos que defina la máxima autoridad institucional.

Previo a la adquisición de recursos por medio de la cooperación financiera reembolsable, esta deberá contar con su respectivo aval por parte de la cartera de Estado correspondiente.

● **Cooperación financiera no reembolsable.** - Es la cooperación ofrecida por algunas fuentes, mediante la asignación de recursos, con el objeto de apoyar proyectos o actividades de desarrollo. Los recursos se emplean también para adquisición de materiales o equipos. Se entenderá que los recursos financieros entregados con esta modalidad tendrán la característica de no reembolsable.

b) Asistencia Técnica. - Consiste en la ayuda que se entrega mediante la transferencia de técnicas, tecnologías, conocimientos, habilidades o experiencias por parte de países, organismos u organizaciones bi-multilaterales, con el fin de apoyar el desarrollo socioeconómico de los países y/o gobiernos locales, en áreas específicas. Con este tipo de Cooperación se contribuye también al desarrollo tecnológico, la formación del talento humano y a mejorar la capacidad de las instituciones.

Art. 21.- Fuentes de Cooperación. - En el marco de sus competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas podrá gestionar la cooperación internacional financiera no reembolsable y/o asistencia técnica en las siguientes modalidades de cooperación:

- **Bilateral.** - Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados entre Estados con el Ecuador.
- **Multilateral.** - Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados con un organismo de cooperación multilateral, una vez, que éste haya firmado un acuerdo o convenio con el Estado ecuatoriano, los programas o proyectos a efectuarse con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas se implementarán a través de convenios específicos.

Organización No Gubernamental. - Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados con ONGs legalmente establecidas en el Ecuador, las cuales deberán contar con el convenio básico de funcionamiento.

Privada. - Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados con actores privados bajo la suscripción de un convenio con la Municipalidad.

Descentralizada. - Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados con un gobierno subnacional extranjero a través de la firma de un convenio específico.

CAPÍTULO II CONVENIOS Y HERMANAMIENTOS

Art. 22.- Hermanamiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas promoverá el status de hermanamiento con gobiernos descentralizados de otros países del mundo en el marco de la cooperación internacional, con el fin de impulsar programas y proyectos de cooperación e integración para el desarrollo integral del

municipio de Las Lajas y en beneficio de sus habitantes, de modo que garantice el pleno ejercicio de sus derechos.

Art. 23.- Convenio de Hermanamiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas celebrará convenios de hermanamiento a fin de viabilizar los procesos de planificación y gestión, orientados al fomento del desarrollo integral, institucional, social, económico, cultural, turístico, patrimonial, ambiental, de seguridad y demás competencias y funciones de su territorio.

El hermanamiento se llevará a cabo de conformidad con su visión estratégica, afinidad con otros territorios, necesidad de integración e internacionalización, respeto a la soberanía y el beneficio recíproco en la prestación de servicios públicos.

Previo a la suscripción de hermanamientos, el instrumento deberá contar con el respectivo informe jurídico emitido por la Procuraduría Síndica y el informe técnico por parte del área responsable de Cooperación Internacional, documentos habilitantes que deben ser remitidos al Concejo Municipal para su evaluación y posterior aprobación en sesión, la misma que podrá convocarse con carácter de ordinaria o extraordinaria en un solo debate.

Art. 24 De los recursos económicos. - En el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas celebre convenios u otros instrumentos de similar contenido, los cuales comprometan recursos económicos, este tipo de iniciativas deberán contar previamente con la certificación presupuestaria respectiva, de conformidad con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - La sección de Cooperación Internacional hasta que se designe un titular para esta área, la máxima autoridad designará un equipo multidisciplinario para efectuar la gestión de cooperación internacional en todos sus ámbitos de acción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Con la entrada en vigencia de la presente Ordenanza quedan automáticamente derogadas otras ordenanzas o actos normativos del mismo nivel o inferiores existentes para el ejercicio de la competencia de Cooperación Internacional.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en la Gaceta Oficial, página web y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, a los 15 días del mes de agosto del año 2025.

Lo Certifico;



Mgs. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS

CERTIFICA:

Que la “ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS” fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, en sesión ordinaria del 07 de agosto y sesión ordinaria del 14 de agosto del año dos mil veinticinco, en primero y segundo debate, respectivamente, la cual fue remitida al despacho de alcaldía con fecha 15 de agosto para los trámites correspondientes.

La Victoria, agosto 15 de 2025



Ab. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIÓN la presente ORDENANZA y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, y en el Registro Oficial respectivo.

La Victoria, agosto 15 de 2025



Mgs. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS

Que el señor Alcalde, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la ordenanza ibidem, a los 15 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. - LO CERTIFICO.

La Victoria, agosto 15 de 2025



Mgs. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS



Ab. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA DEL CONCEJO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, Considerando que la Constitución de la República del Ecuador establece un conjunto de competencias exclusivas a ser ejercidas por cada nivel de gobierno, las que se encuentran desarrolladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), considera necesario hacer efectiva y concretar el proceso descentralizador.

El Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”, en concordancia con lo establecido en el Art. 55 literal d) del mismo cuerpo legal, el cual establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

El Art. 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Servidumbres reales. - El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más de diez por ciento (10%) de la superficie del predio afectado”.

Al tener el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, las competencias exclusivas para la prestación de diferentes servicios públicos, se hace necesario crear un cuerpo normativo que regule la imposición de servidumbres, y cesión gratuita de terrenos para la ejecución de proyectos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental, apertura de vías y aquellos que establezca la ley, por consiguiente, es de nuestra responsabilidad cumplir con los objetivos y políticas públicas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, brindando un servicio a la colectividad de calidad con miras a satisfacer el interés general de la ciudadanía dentro del Cantón.

En ese sentido, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación, para de esta forma garantizar el goce efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución del Ecuador.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República determina que son deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantizará a las personas: “2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución establece que: “Organización Territorial del Estado; Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía Política, Administrativa y Financiera y se regirán por los principios de Solidaridad, Subsidiariedad, Equidad interterritorial, Integración y Participación Ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3.- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 04.- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5.- Crear, modificar o suprimir mediante

ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. 6.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. 7.- Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. 8.- Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. 9.- Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. 10.- Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley. 11.- Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas. 12.- Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras. 13.- Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. 14.- Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclovías;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Las Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización , establece: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”;

Que, el artículo 488, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado.

Que, el artículo 859, del Código Civil determina: “Servidumbre predial, o simplemente servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio en utilidad de otro predio de distinto dueño. Que, el Art. 871 del referido Código prescribe: “Las disposiciones de este Título se entenderán sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales u ordenanzas generales o locales sobre las servidumbres”.

Que, el artículo 875 del Código Civil señala lo siguiente: “Las servidumbres legales son relativas al uso público o a la utilidad de los particulares. Las servidumbres legales relativas al uso público son: El uso de las riberas, en cuanto sea necesario para la navegación o flote; Y las demás determinadas por los reglamentos u ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 44 del Código Orgánico Administrativo establece: “La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece: “Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; 5. Motivación.”

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, determina respecto a las notificaciones que: “Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”.

Que, en el artículo 1, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala: “Objeto.- Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que regula el procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles y cuyo texto es producto de la sustitución ordenada en la Ley Orgánica de Integridad Pública, promulgada en el Tercer Registro Oficial Suplemento del Registro Oficial 68, del jueves 26 de junio de 2025., dispone: “Declaratoria de utilidad pública. Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Previo a la declaratoria, el órgano competente del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal o Metropolitano fijará o actualizará el avalúo del bien objeto de la declaratoria, de oficio, o a petición de parte en el término de treinta (30) días, con base en la ordenanza de valoración que se emite cada bienio y las reglas aplicables de la Ley que regula el uso y gestión del suelo, así como lo previsto en el Reglamento General de esta Ley. El GAD elaborará una ficha en la que conste el detalle del valor por metro cuadrado del suelo y de las construcciones que son afectadas, así como de las intervenciones públicas efectuadas en los últimos cinco (5) años. En caso de incumplimiento de lo previsto en este inciso, el órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar. El Reglamento General de esta Ley determinará el procedimiento en estos casos. A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo. La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia Ley;

Que, es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, prestar los servicios públicos entre otros los siguientes: de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley, por consiguiente, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa cumplir con los objetivos y políticas establecidos en la ley, brindando un servicio a la colectividad de calidad y de esta forma se simplifiquen los procesos. En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 240, y 264, de la Constitución de nuestra República, en concordancia con los artículos 7, y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE SERVIDUMBRES REALES Y CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SUCÚA.

ARTÍCULO 1.- OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto planificar, regular e imponer las servidumbres reales en el cantón Sucúa, en los casos que considere necesario según la planificación y ordenamiento territorial de la Institución Municipal.

ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- De oficio o a petición de parte, el ejecutivo cantonal, mediante Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública, impondrá servidumbres reales en todo el Cantón, disponiendo la ocupación inmediata del predio en la parte que corresponda, en los casos que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento (10%) de la superficie del predio afectado.

Si excediere del diez por ciento (10%) se pagará el valor del exceso y si hubiere construcciones, el valor de éstas, considerando el valor de la propiedad determinado en el avalúo municipal; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica de Contratación Pública.

ARTÍCULO 3.- DOTACIÓN DE SERVICIOS.- Para la realización de los diferentes proyectos que consten en el plan de ordenamiento territorial, plan de uso y gestión de suelo y los proyectos que surjan de estos, el ejecutivo municipal coordinará con los propietarios de terrenos, sean estos personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que hubieren sido afectados por las acciones que prevén dichos planes o que, tengan interés en el desarrollo de las mismas, para lo cual impondrá a los propietarios la obligación de ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector en que se han de ejecutar obras municipales que se requieran, y que sean de beneficio colectivo, en las siguientes proporciones:

- a) Cuando se trate de apertura o ampliación de vías, y más obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento (10%), del área total del predio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 488 del COOTAD.

b) Cuando se trate de subdivisiones y fraccionamientos, sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, se entregará como mínimo el quince por ciento 15 % calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar, en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 424 del COOTAD.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente.

En caso de que el gobierno municipal del cantón Sucúa considere que la servidumbre real por alguna circunstancia que ha cambiado por necesidad institucional e interés público ya no se vuelva indispensable mantener total o parcialmente en el predio sirviente, esta se pueda revocar mediante la resolución correspondiente y si esta servidumbre real tiene que afectarse en el mismo bien inmueble pero en otro sector se lo podrá hacer cumpliendo la condición de que no se supere el 10 % establecido por la ley.

ARTÍCULO 4.- DE LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES.- Previo a la imposición de servidumbres de acueductos para la conducción de aguas lluvias, o servidas, servidumbres de tránsito, servidumbres reales o la obligación de ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector que se han de ejecutar obras municipales para la prestación de un servicio público, será el área requirente del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Sucúa, el interesado, los gobiernos parroquiales, o quién solicite al ejecutivo cantonal motivadamente la constitución de dicho gravamen, ante lo cual el Alcalde o Alcaldesa, con base en las necesidades institucionales dispondrá que la Dirección Ordenamiento Territorial, la Dirección de

Planificación y la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Sucúa, presenten los informes de acuerdo al ámbito de sus competencias, y el levantamiento Planimétrico de cada terreno afectado, en donde se especificará el área a ocuparse y se determinará el porcentaje que corresponde a dicha área con relación a toda el área del predio; también deberá determinarse en el informe el o los propietarios y/o el o los posesionarios, para lo cual coordinarán con la Unidad de Avalúos y Catastros y el Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del Cantón Sucúa, adjuntando los respectivos certificados.

Dichos informes deberán contener al menos:

- a) Nombre del proyecto.
- b) Área total de predio.
- c) Área a ocuparse con la declaratoria de servidumbre, determinando el porcentaje que corresponda a dicha área del terreno.
- d) Nombre del o los propietarios y/o del o los posesionarios.
- e) Ubicación.
- f) Linderación y superficie.
- g) Clave catastral.
- h) Avalúo.
- i) Motivo de la constitución de dicho gravamen.
- j) Levantamientos topográficos.
- k) Cualquier observación, documento, fotografías o información adicional que se consideren necesarios.

Una vez que se cuente con los informes referidos en el artículo precedente, el Alcalde o Alcaldesa, dictará la Resolución Administrativa de imposición de servidumbre que conlleva la autorización de ocupación inmediata del área de terreno requerida para la ejecución de la obra pública, y hará conocer a él o los propietarios y/o a él o los posesionarios sobre la imposición del gravamen mediante notificación de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 5.- DE LA IMPUGNACIÓN. - El o los propietarios y/o el o los posesionarios, en el término de tres días, podrán impugnar ante la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa la constitución de servidumbres en sus terrenos o la cesión gratuita, según corresponda. Concedida dicha apelación, el Alcalde o Alcaldesa resolverá en segunda y definitiva instancia.

ARTÍCULO 6.- DE LA INSCRIPCIÓN. - La resolución ejecutoriada, sea de primera o segunda instancia que imponga el gravamen será protocolizada en una Notaría Pública, y se inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Sucúa, para los efectos de Ley.

ARTÍCULO 7.- DE LA ENTREGA MATERIAL DE LA SERVIDUMBRE. - Inscrito el gravamen en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Sucúa, se señalará fecha no mayor de tres (3) días hábiles para que el o los propietarios y/o el o los poseedores de los predios afectados hagan la entrega del área requerida al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

Caso contrario corresponderá al Comisario de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conjuntamente con los Agentes de Control Municipal y servidores municipales competentes, con el apoyo de la Policía Nacional de ser necesario, hacer la entrega del área requerida, a costa del o los propietarios y/o del o los poseedores, sin perjuicio de una multa de diez (10) salarios básicos unificados del trabajador en general, contra quienes se nieguen a realizar la entrega material.

En caso de que la entrega material la realice el Comisario de Seguridad Ciudadana y Orden Público, este deberá comunicar inmediatamente a la Máxima Autoridad del GAD Municipal del Cantón Sucúa para que se continúe con la ejecución de la obra destinada a la prestación del servicio público.

ARTÍCULO 8.- DEL PREDIO SIRVIENTE. - Si el predio sirviente se encontrare dividido por caminos o carreteras, se tomará en cuenta el área total del predio, de acuerdo a un levantamiento planimétrico actualizado.

En caso de división o disminución del área del predio sirviente, por cualquier causa, no variará la servidumbre en él constituida, y se mantendrá en aquel sobre la cual permanece físicamente.

ARTÍCULO 9.- DE LA PROHIBICIÓN DE LEVANTAR EDIFICACIONES. - En el área de terreno sobre la cual se establece la servidumbre, el o los propietarios y/o el o los poseedores no podrán levantar construcciones de cualquier clase o edificaciones, si de hecho lo hiciera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, las demolerá a costa del

infractor, y se impondrá una multa, según la naturaleza de la infracción, conforme lo establecen las ordenanzas respectivas.

ARTÍCULO 10.- DEL CAMBIO DE RUTA DE LA SERVIDUMBRE. - Las servidumbres existentes en los predios particulares o de instituciones públicas, constantes hasta antes de entrar en vigencia la presente Ordenanza, continuarán invariables y no serán objeto de modificaciones por esta Ordenanza.

En caso de que el o los propietarios y/o el o los poseedores desearan cambiar la ruta de la servidumbre, utilizando terrenos de su propiedad, deberá pedir autorización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, el que, de estimarlo viable, podrá autorizarlo. El costo que demande la reubicación de la obra pública será de cuenta del solicitante.

ARTÍCULO 11.- DE LA ALTERACIÓN DE LA SERVIDUMBRE.- Toda infracción que altere las servidumbres prediales y la prestación del servicio público para el cual se estableció el gravamen, será sancionada conforme lo establece La Ordenanza Sustitutiva Que Determina El Procedimiento Administrativo Sancionador En El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Sucúa, además el infractor deberá realizar los trabajos de reparación de los daños ocasionados, dentro del plazo que se fije para el efecto, sin perjuicio de la multa de diez (10) salarios básicos unificados del trabajador en general, independientemente de la acción de daños y perjuicios que podrían iniciar los perjudicados con la alteración del gravamen de servidumbre.

ARTÍCULO 12.- DE LA FALTA DE REPARACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. - Si el infractor no reparare la obra pública dentro del plazo concedido, la ejecutará el GAD Municipal del Cantón Sucúa, a costa del infractor, con el recargo del treinta por ciento (30%), a más de la multa determinada en las ordenanzas municipales respectivas; si la persona infractora no cancelare el valor fijado, este se cobrará mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 13.- La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, podrá imponer Servidumbres Reales conjuntamente con la Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública, respetando las disposiciones de esta Ordenanza y las establecidas en la normativa legal vigente.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

ARTÍCULO 14.- DEL PROCEDIMIENTO. - Para la determinación de la infracción y la imposición de las sanciones contenidas en esta Ordenanza, el GADM del Cantón Sucúa, deberá regirse al procedimiento administrativo sancionador establecido en La Ordenanza Sustitutiva Que Determina El Procedimiento Administrativo Sancionador En El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Sucúa, el Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas.

ARTÍCULO 15.- SANCIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS. - La inobservancia de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, así como de los plazos establecidos para la ejecución de los actos administrativos, será motivo de sanción para los funcionarios responsables, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General y demás leyes conexas.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. – En casos de ocupación inmediata, hasta que se realice la entrega material del predio, se efectuarán los trabajos con el mayor cuidado posible, a fin de que no se perjudique a él o los propietarios y/o el o los poseedores del inmueble en mención, y verificando que dicha construcción se realice dentro del porcentaje afectado.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, será responsable del establecimiento de servidumbres forzosas para obras públicas a realizarse dentro del Cantón Sucúa, se observarán las normas establecidas en la presente ordenanza, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos; Código Civil; y, demás disposiciones determinadas en nuestro ordenamiento jurídico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA. – A partir de la vigencia de la presente Ordenanza derógese cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que contradiga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación y se publique en la Página Web Municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa a los 7 días del mes de agosto de 2025.



Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA



Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL DE
CONCEJO**

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

– La suscrita secretaría general de concejo Certifica: Que, la “**Ordenanza que establece la constitución de servidumbres reales y cesión gratuita de terrenos para la ejecución de obras destinadas a la prestación de servicios públicos en el cantón Sucúa**”, fue conocida, analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, en sesiones del 31 de julio y 7 de agosto de 2025, aprobada en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria de fecha 7 de agosto; y, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, se remite a través de secretaría para que el señor alcalde la sancione o la observe.



Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL
DE CONCEJO**

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa. – Sucúa, a los 8 días del mes de agosto del 2025, a las 16h00, recibo en tres ejemplares la “**Ordenanza que establece la constitución de servidumbres reales y cesión gratuita de terrenos para la ejecución de obras destinadas a la prestación de servicios públicos en el cantón Sucúa**”, suscrita por la señorita secretaria general de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa; una vez revisada la misma, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, expresamente sanciono para su puesta en vigencia y promulgación en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.



Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa. – Sancionó y firmó la presente “**Ordenanza que establece la constitución de servidumbres reales y cesión gratuita de terrenos para la ejecución de obras destinadas a la prestación de servicios públicos en el cantón Sucúa**”, el magister Sebastián Rodríguez Pacheco, alcalde del cantón Sucúa, a los 8 días del mes de agosto de 2025, siendo las 16h10.



Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL
DE CONCEJO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.